

**DEBATES SOBRE LA RESOCIALIZACIÓN: INCIDENCIA DEL
TRABAJO EN LA RESOCIALIZACIÓN DEL PENADO.**

Presentado Por:

Felipe Torres Agudelo & Nathalie Jiménez Pereira

Asesor:

Hernando Roldan Salas.

Una Monografía Presentada Para Obtener El Título De
Abogados.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, MEDELLÍN.

FACULTAD DE DERECHO

2015.

Dedicatoria

Dedicamos este trabajo todos aquellos que encontraran en él una ayuda a sus investigaciones.

Y:

A Luciana Alvarado y Diana Agudelo.

Agradecimientos

Al Dios Altísimo primeramente, por la sabiduría que nos da.

A nuestras queridas Madres Ruth Y Diana, y a nuestros Familiares por su apoyo en todo este trayecto.

Al profesor Hernando Roldan por su asesoría y consejos apropiados para saber algo de investigación.

Resumen

La presente investigación: “debates sobre la resocialización: incidencia del trabajo en la resocialización del penado”, es un esfuerzo por explorar la incidencia que tiene el trabajo en la resocialización del penado, es decir, de qué manera el trabajo entendido como una actividad de construir, puede afectar positivamente a una persona sometida a un tratamiento penitenciario, y como mediante el trabajo puede estar preparado para la vida en libertad. Desde lo planteado por diferentes posturas acerca de la resocialización, la concepción del trabajo diferente de labor, y el estado actual de la legislación y la jurisprudencia sobre el tema.

Palabras Clave: Resocialización, Penado, Trabajo, Tratamiento Penitenciario.

Tabla de contenidos

Introducción	7
Pregunta Problematicadora	9
Objetivo General.....	9
Objetivos Específicos.....	9
Planteamiento del problema.....	10
Justificación	13
Marco Teórico.....	15
Metodología de la investigación	28
Capítulo I	
Aproximación al concepto de resocialización con enfoque panorámico.	29
1.1 La Resocialización como respeto de la legalidad y el respeto de la individualidad del sujeto en el proceso resocializador.	29
1.2 ¿Que se dice en los sistemas socialistas acerca del proceso resocializador?	35
1.3 La Resocialización como reeducación para la libertad, operada mediante el arrepentimiento... 41	
1.4 Raúl Zaffaroni en una crítica a las ideologías “re”.	44
1.5 Desde la realidad local como se comprende la resocialización en el aspecto legal y jurisprudencial.....	49
Capitulo II	
El Papel Del Trabajo En La Resocialización.	57
1.1 El trabajo diferenciado de la labor.	57
1.2 El valor trabajo visto desde la jurisprudencia en su relación con la resocialización.....	60
Conclusiones	65
Referencias.....	74

Introducción

Inicialmente este no era el tema específico a tratar en el proyecto de investigación que nos proponíamos a realizar, en un principio, pensábamos en los problemas que tenían los ex – penados al momento de purgar una pena, dichos problemas los circunscribíamos al ámbito laboral, e intuíamos que se presentaba algún tipo de discriminación que generaba exclusión, se creía pues que existía un estigma social, y queríamos plantear desde la óptica de los derechos humanos un análisis a esta situación.

En esas, nos encontrábamos ignorando que significaba resocialización, y que significado podía tener el concepto de trabajo, lo cual nos representaba un problema de significativo tamaño, pues, nos era imposible comenzar a hablar de la condición del ex penado en el mercado laboral, su relación con los derechos humanos, y el fin de la reinserción social en nuestra legislación colombiana, sin tener los elementos teóricos para abordar esta problemática de una manera razonable y coherente.

Para tener dicho andamiaje teórico, procedimos a formular una serie de inquietudes alrededor de dos categorías, la primera era la problemática del fin de la pena, y la segunda era sobre la categoría del trabajo. Si lográbamos entender cada una de ellas de manera separada podíamos en un punto relacionarlas para encontrar algún resultado útil.

En tratándose de la categoría de la resocialización, hayamos que en nuestra legislación se reconoce que la pena tiene una finalidad resocializadora en principio, pero para desventura nuestra, en un inicio no encontramos mucho acerca de lo que significaba resocialización (desde una definición legal y uniforme). Si llegábamos a comprender primero, que quería decir dicho concepto, podríamos ver sus efectos en la vida cotidiana.

Referente a la categoría del trabajo, investigamos sobre que significaba este, desde posturas axiológicas y descriptivas, hasta su relación como actividad humana regulada por el derecho. Constatamos que desde la filosofía se ha dado el intento de construir una definición de trabajo, y que dicha definición era razonable y aplicable a la ciencia del Derecho.

Luego nos interrogamos sobre la relación del concepto de trabajo, con el concepto de resocialización, y de qué manera lo podríamos proponer (trabajo) como un medio para alcanzarla (resocialización), previo haber analizado el estado del arte sobre investigaciones afines y haber leído posturas que nos daban intuiciones sobre dicha relación.

Una forma práctica para desarrollar estas dos categorías de las que veníamos hablando, era la de hacer un análisis acerca de algunas posturas trabajadas por una variedad de autores, que nos dieran los elementos para saber que es resocialización, que es trabajo, y que incidencia tiene el trabajo en la resocialización como lo habíamos planteado con anterioridad.

Todo esto nos aportaría una comprensión a un asunto que no ha sido tratado de manera muy prolífera, pero que no obstante en la vida cotidiana no carece de importancia, de una u otra manera nos hemos visto alguna vez en la vida frente a la realidad del delito, de la cárcel y del penado. Y es por eso que esta investigación se propuso ser un aporte académico a la comprensión de la resocialización, y de ver el trabajo desde una panorámica diferente, a lo que generalmente se tiene de él.

Pregunta Problematizadora

¿Qué incidencia puede tener el trabajo entendido como actividad de construcción que deja huella, en la resocialización del penado desde el ámbito nacional?

Objetivo General

Examinar la posible incidencia que tiene el trabajo en la resocialización del penado.

Objetivos Específicos

- A.** Indicar las posiciones puntuales que tienen diversos autores sobre la resocialización.
- B.** Examinar que se entiende por resocialización en el sistema penitenciario colombiano.
- C.** Vincular el análisis que de la jurisprudencia colombiana en el tratamiento del trabajo vinculado a la resocialización.

Planteamiento del problema

Si se mira cual es el resultado de las investigaciones acerca del tema de la resocialización, se encontraran diversas posturas. Hay quienes plantean el asunto desde lo especulativo, la abstracción, circunscribiéndose a describir meramente el estado de las cosas sin plantear aplicaciones a una realidad objetiva concreta. Otros por su parte buscan realizar un aporte significativo a la temática planteando formas para mejorar el tratamiento del individuo objeto del tratamiento penitenciario.

La resocialización en de la doctrina, se ha asimilado en equivalencia a diversos conceptos como reinserción social, reeducación, readaptación, entre otros, haciendo la salvedad de algunos que han optado por diferenciar estos conceptos y darles un significado acorde a su estructura idiomática y jurídica.

Otras posturas han planteado, a su vez que la resocialización no es un objetivo a seguir, sino más bien una realidad a superar, en razón a que la encuentran problemática en relación con los derechos humanos, en especial con la dignidad humana, cuando se intenta llevar a la práctica. En este punto lo que se busca es superar los conceptos de resocialización, reeducación, readaptación, repersonalización etc. Por una postura más acorde con el respeto de los derechos humanos.

Sin embargo, no se puede obviar el elemento humano, el más importante sujeto a tratar, es el ser humano cuando se quiere hablar de resocialización, en este punto se podrían abordar diversas disciplinas, todas ellas importantes a la hora de alcanzar una mejor comprensión de lo que es el penado frente a la pena. Es decir, la psicología, la sociología, la antropología, podrían dar excelentes resultados en la construcción de un entendimiento entre persona y resocialización,

debido a que estas disciplinas estudian concretamente al ser humano en el entorno que lo rodea, así como en un interior.

Pero cabe aclarar que un aporte importante que ha dado el trabajo académico para entender la relación penado-resocialización, ha sido el aporte socio-jurídico, tratándolo casi siempre de manera general, y con general nos referimos a que el estudio de la resocialización se plantea en su construcción conceptual amplia. Y esa construcción amplia del concepto, significa que casi siempre se ha tratado el asunto de la resocialización a la par de elementos como cultura, educación, recreación, disciplina, trabajo entre otros. Y no se ha procurado hasta el momento vincular de una manera un tanto más amplia la resocialización con una categoría específica, sin relacionarlas necesariamente con otras categorías.

Es aquí donde vimos que entre las categorías específicas, una indispensable a tratar, es la categoría del trabajo, en vínculo con la consecución de la resocialización, en lo cual dicha relación de categorías, no ha visto un desarrollo abundante por parte de los investigadores socio-jurídicos, sin significar esto que no se halla hecho alguna mención de lo importante que es el trabajo en la resocialización del condenado.

El concepto del trabajo, se puede decir que ha sido ampliamente decantado en la literatura universal, hablar específicamente del trabajo y buscar construir una definición del mismo es algo sumamente inútil, es como llover sobre mojado, pero, es de entender que tomando una postura concreta de un autor, de lo que significa el trabajo, se puede llegar a relacionarlo con la figura de la resocialización.

Y es de allí donde surge el problema, como lograr entender la incidencia que tiene el trabajo desde una postura concreta, en la resocialización de un penado como realidad específica,

y la de un des-socializado en un sentido general ¿cómo esa actividad tan importante para el ser humano que es el trabajo, influye en un momento determinado para integrar a la sociedad a una persona que ha sido des-socializada?

En esta cuestión es que encontramos descubierto el problema a investigar, y confiamos en que se podrá arrojar algún resultado que pueda servir como ladrillo para construir el edificio donde se cimenta el conocimiento que tiene la humanidad sobre el concepto de resocialización y el concepto del trabajo.

Se trata pues de mirar el trabajo como actividad resocializadora, mirarlo como un fenómeno que edifica, que reconstruye lo que antes estuvo destruido y en ruinas, y entender a su vez el trabajo como un elemento del cual el fenómeno de la resocialización no puede prescindir.

Justificación

Esta investigación tiene su fundamento, en la comprensión de la relación de incidencia del trabajo en la resocialización del penado, y se plantea como objeto, el dar mayor claridad en los debates que se presentan en nuestra época, donde se ha vislumbrado una crisis en las cárceles, relacionadas siempre con el respeto de los derechos humanos.

Y es que una justificación de la existencia de la cárcel en el discurso penitenciario contemporáneo, radica en que la función de la pena es en esencia resocializadora, con lo cual se le da un fin casi altruista a la realidad carcelaria, pues la razón por la cual en un sistema como el nuestro, se somete a vejámenes a los condenados, es para ayudarles a integrarse de nuevo a la sociedad, si dicha finalidad no se lleva a cabo, la existencia de la cárcel no encuentra razón de existir, sino para la neutralización o eliminación de seres incómodos (los delincuentes).

Pero asumiendo que el fin de la resocialización, está presente en nuestra realidad jurídica, se desea mediante esta investigación, aportarle un asidero en la actividad humana del trabajo, no con miras a justificar la existencia de la cárcel, ni tampoco por propender su eliminación, se pretende más bien valorar que la resocialización es una actividad acorde con el respeto de los derechos humanos y por lo tanto una herramienta a aplicar.

De esta investigación se puede partir para que en un futuro, mediante la dialéctica el concepto de resocialización alcance una comprensión más profunda, ya sea que se llegue a desechar como anticuado, una vez entendido de manera satisfactoria, o por el contrario al estar más profundizado el concepto, se pueda llevar a una práctica que arroje resultados más palpables.

Con este aporte se podrá edificar el saber socio-jurídico, en razón de poder hacer una eventual referencia para que los operadores jurídicos tengan herramientas al momento de ejercer su labor, significa esto que abogados litigantes, jueces, autoridades administrativas se nutrirán con el aporte que desde esta investigación se haga.

De manera más local, en nuestra ciudad de Medellín, será esta investigación una participación más, de la que se hace actualmente para construir conocimiento en la universidades locales por medio de la investigación, investigaciones que por su lado han repercutido y repercuten en la realidad que vivimos todos los habitantes de esta ciudad.

Se propone pues con esta investigación, dar una voz de apoyo a los que ahora purgan un pena, que por el motivo que sea, son dignos de que desde las universidades se hable de temas que les interesen a ellos y a la colectividad en general que directamente o indirectamente se enfrentaron en algún momento a la realidad del tratamiento penitenciario.

Marco Teórico

En los límites del tema a tratar, nos encontramos con dos categorías resocialización y trabajo, pertinentes en la construcción del saber socio-jurídico de nuestra investigación; dichas categorías se componen de otras subcategorías, o de temas periféricos, para mejor decir. En la delimitación de la temática nos propusimos entender el “trabajo” como una actividad que deja huella, que construye civilización, que otorga valor al individuo, diferenciado de la “labor” como actividad que suple una necesidad (Arendt 2003 p. 105). Para que mediante una transformación operada por el mismo trabajo, se llegue al fin anhelado de la resocialización.

El trabajo se entiende como valor, derecho, y deber en nuestra realidad nacional, desde el ámbito constitucional, lo encontramos en el preámbulo de la Constitución Política de Colombia como valor, en el primer artículo de la carta como principio y más adelante en el artículo veinticinco como derecho y obligación social, lo cual nos da a entender la relevancia que tiene dicha categoría en nuestra cotidianidad.

Desde la teoría marxista se entiende el trabajo como mercancía puesta a disposición del hombre, dicha mercancía es la única capaz de producir valor, sin embargo no es pertinente, para los efectos de esta investigación, tratar el concepto trabajo, como una mercancía, esto, porque lo que nos interesa es desentrañar de la categoría, elementos que aporten a una comprensión vinculada con la necesidad del ser humano de autorrealización, para encausarla con el fenómeno de la resocialización.

Es, pues, el trabajo toda aquella actividad que dota a la realidad humana de objetividad, en un mundo rodeado por subjetividades, y permite que el ser humano más allá de su necesidad de supervivencia y consumo, deje una huella en el planeta. La causa es que el trabajo trasciende

la esfera de lo consumible, lo perecedero, lo efímero, y se perfila en su producto como la aspiración del legado.

No es el trabajo una actividad mecánica destinada a llenar el vientre, sino el medio ideal para construir una sociedad con aquellos aportes que dejen riqueza a lo largo de un periodo de tiempo considerable, para que de esta manera se pueda dar el fenómeno de la acumulación. Mediante el trabajo sus integrantes participan objetivamente al desarrollo de la civilización, con sus aportes físicos e intelectuales.

Es concebido el trabajo como la actividad humana que por esencia construye civilización, cultura, arte, y retroalimenta al ser humano en diversas áreas de su vida, finalidad por la cual el trabajo es ejercido, y es que no es posible pensar que el paso por el mundo solamente consista en nacer, crecer, reproducirse y morir.

No obstante el trabajo humano al ser una actividad que transforma la realidad, es destructivo de la creación, el humano es puesto en la tierra sin nada, viene desnudo, y para subsistir se somete a la voluntad del mundo creado, por ejemplo, necesita que la tierra produzca algodón que una vez aplicado el ingenio y esfuerzo humano será usado para vestirse, el grano cultivado y cosechado para alimentarse, y la madera cortada y formada para abrigarse. Si se mantiene la relación de dependencia y de subordinación con lo natural, existe el equilibrio. Pero si sucede que se desborda esa relación de dependencia, y el ser humano llega a ser señor de la naturaleza, el equilibrio se rompe y la destrucción empieza.

Por lo tanto, el trabajo, a diferencia de la labor, le da poder al hombre y a la mujer, en el medio que lo rodea, poder que como todo poder en sí, es neutro, pero puede ser usado para

edificar y para destruir. Dicho poder, transforma lo exterior, pero al mismo tiempo lo interior del ser.

Arendt (2003) nos dice que: se diferencia el trabajo de la labor en otro sentido, de que la labor, es en esencia toda actividad que el ser humano realiza en virtud de la necesidad de mantenerse vivo, al tener un instinto predominante en su propia constitución, el cual es el instinto de supervivencia. No dando importancia, si dicha labor deja una huella perdurable en su entorno, o si acaso, al individuo le aporta algún tipo de crecimiento personal, la labor que es entendida como actividad según la necesidad. En donde se es arrastrado por un instinto sin la capacidad de voluntad.

Labor humana es sometimiento a la naturaleza por el mero hecho biológico, la misma naturaleza les otorga a los hombres y a las mujeres los medios de subsistencia para mantenerse respirando. Es como un ciclo donde todo vuelve a estar en el punto donde comenzó (Arendt 2003). En este círculo, el humano no tiene la capacidad de escapar, su voluntad en este sentido no importa, a diferencia del trabajo, donde la voluntad del ser humano es tomada en cuenta, así como el deleite por la actividad realizada en sí, dándole esto un estado de satisfacción.

Si bien el trabajo y la labor confluyen en algunos puntos, como es que ambos en cierto modo buscan una remuneración para suplir una necesidad de consumo y deleite en sentido general, sus diferencias consisten de manera sustancial, en el tema de la dignificación del hombre por medio del trabajo y el aporte social perdurable de este, que por ser aporte, es susceptible de retribución. La labor por su lado es un simple quehacer que no permea, en principio, esferas de construcción social.

Una vez hecha esta distinción conceptual, resulta problemático que a nuestro intelecto nos viene la idea de que el “trabajo” es apenas un derecho contenido en el ordenamiento jurídico y que solo se reduce a un vínculo jurídico entre un personaje denominado trabajador y otro denominado empleador. Claro está, con los elementos característicos de contrato, subordinación, salario etc. Se haría problemático reducir el concepto del trabajo a la mera definición legal, puesto que nos encontraríamos con una apreciación corta, de un solo ángulo, del concepto trabajo, por causa de su limitación a la hora de proponerla entre sus muchos usos, esto es, como una actividad constructora de resocialización.

La concepción del trabajo como derecho, está intrínsecamente relacionada con el sistema, en donde por las relaciones de producción dadas entre actores adversarios (empleadores y trabajadores), eventualmente suceden choques (huelgas, despidos), los cuales al concluir con la victoria de alguno de los dos bandos (legislaciones regresivas, convenciones colectivas de trabajo), darán nacimiento a la regulación de la relación de producción, favorable unas veces para unos y perjudiciales para otros.

Dicha regulación (del trabajo como actividad humana) viene dada en forma de derecho humano, mas no derecho humano absoluto, y no es absoluto, porque en las batallas de empleadores contra empleados, hay un desequilibrio, y la balanza se inclinará a un lado más que al otro, es obvio a donde se inclina si someramente se constata la realidad (el caso a manera de ejemplo, de las legislaciones regresivas en derechos laborales que benefician a un grupo económico minoritario)

Sin embargo a lo largo de la historia reciente, cuando los subordinados, es decir los trabajadores, se unieron en torno a unos mismos intereses de clase, tomaron conciencia de su destino, y lucharon por adquirir un lugar en la distribución de la riqueza, producida en torno a

las diversas actividades económicas, conquistaron para sí, algunas herramientas para su realización personal.

En la realidad jurídica, el trabajo se concibe a su vez, como una actividad humana protegida y regulada por un conjunto de normas (Tratados internacionales, normas constitucionales, el código sustantivo del trabajo, convenciones y pactos colectivos de trabajo, entre otros) que se desarrolla, mediante un contrato de trabajo, que tiene como características: la subordinación, la remuneración y la realización personal de la labor. Dicho contrato surge como el producto del ánimo y la disposición de dos partes, denominadas trabajador y empleador, con la finalidad de poner en funcionamiento un aparato productivo, produciendo utilidad, dicho contrato es legal como habíamos dicho y tiene límites a esa manifestación de la voluntad en algunos asuntos.

Hay un problema que básicamente radica en que el trabajo incluye áreas tan esenciales al hombre, que excluirlo a una mera relación legal se hace inoportuno. Sin embargo no se quiere decir con esto que el trabajo en su esfera jurídica sea digno de desprecio, y esto por todo el desarrollo doctrinal alrededor de este aspecto. Se quiere decir más bien es que si lo comprendemos, como aquel factor que permite al hombre participar de su propia construcción de dignidad, podremos ampliar el horizonte en el cual el trabajo debe ser aplicado.

El miembro de la familia humana, que ejerce la actividad del trabajo, con su aporte, construye sociedad, aun si en el pasado, este individuo ha sido des-integrado o des-socializado en razón de una conducta reprochable social y legalmente. Y al construir sociedad esta persona puede ser re-integrada o resocializada, por la característica que tiene el trabajo de ser neutro, y no excluir por razones morales e ideológicas a un individuo que se envuelva en esta actividad, facilitando el uso del trabajo como una herramienta universal de resocialización.

Pero para entender esta facultad del trabajo, es prudente asimilar el concepto de des-integración y de des-socialización, palabras que se debe definir a la luz de lo que significa socialización, y específicamente el de re-socialización, porque en este conjunto de conceptos se halla una relación circular, no lineal, al ser la manifestación de cada una de estas realidades algo que se da simultáneamente sin solución de temporalidad.

Cunado una persona se está integrando, es decir, que se está haciendo parte del conglomerado social para vivir en armonía, o se está re-integrando, lo cual quiere decir que una vez excluido o marginado de la armonía social está volviendo a integrarse, esta socializándose, similar a estar integrándose, o se está re-socializando, lo está haciendo continuamente y de manera simultánea. No se puede afirmar que una persona está plenamente re-socializada, se puede decir si, que está en el proceso para lograrlo, siempre y cuando asuma el rol y el proceso adecuado. Así como la des-socialización tampoco es un hecho medible en el tiempo lineal, es otro proceso.

Según Touraine (2000) Como seres humanos vivimos en una sociedad heterogénea y multicultural (p.185) .El individuo es único y por único es diferente, la sociedad no es sociedad cuando se compone de un individuo, no existe por consiguiente la sociedad de uno solo, y es por eso que no puede haber sociedad sin integración. Integración en la cual mundos contenidos en cada cabeza, convergen y pautan unos mínimos de respeto para mantener a los diferenciados unidos en armonía.

La integración se da también en grupos de personas, grupos humanos con características disimiles, es decir, la sociedad se compone a su vez de subgrupos los cuales en un momento determinado pueden tener diferencias religiosas, ideológicas, políticas, filosóficas, sustancialmente contrarias, pero que con el anhelo de armonía, determinan hacer parte de un

proyecto común, según Martínez (1997) cuando uno de estos grupos rompe con la regla de convivencia e integración, será excluido (p. 278).

De allí se desprende que en el momento en que una persona vulnera las pautas de respeto y de armonía, queda des-integrado socialmente, al igual que un órgano externo que no es aceptado por el cuerpo receptor. Es menester que entendamos esto; la des-integración no es algo de desear, y no lo es, por el simple motivo de que el ser humano es un ser social, y esto, es un hecho notorio.

La notoriedad radica en que es fácil mirar el conflicto desde la óptica del espectador, pero cuando el conflicto es sufrido en carne propia, lo único que se quiere es que se acabe, al igual que el dolor, quizás nos podríamos condoler de alguien que sufre, pero solo desearemos en verdad que el dolor cese, cuando sea nuestro ser el que lo albergue, es por eso que la exclusión al darse en ocasión a la transgresión a una falta, genera conflicto y el deseo es que este acabe.

Socializar, la podríamos definir cómo hacerse parte de la sociedad, sucede en el momento mismo de nuestro crecimiento, cuando estamos dando nuestros primeros pasos en esta tierra, se nos enseña, que nos debemos conducir de determinadas maneras, evitando peligros, buscando satisfacciones, comunicando ideas, para que de esta manera en el momento indicado el engranaje social funcione en sintonía al movimiento de cada una de sus piezas, pero se puede afirmar también que el hecho de socializar ocurre a lo largo de la vida.

Sucede que en algún momento, al plantearse una eventual des-socialización, por causa de una acción que cause exclusión al individuo, y el engranaje social verse afectado, se hace pues indispensable que una figura llegue a remediar la situación, figura que es medicina social para restablecer el orden: dicha figura es la resocialización.

Significa resocialización la re-integración del individuo a una vida en sociedad que se precia de ser armónica, y que al punto de una des-integración, aquel individuo mediante un proceso resocializador promovido por el estado (como finalidad legal), alcanza a asumir una conducta a tono con principios, normas y valores que antes no practicaba, por causa de su ignorancia, o su falta de voluntad.

Encontramos que para que se dé la resocialización es necesario que haya una des-socialización, en la cual a manera de ilustración, una oveja del redil (sociedad) humano se ha descarrilado (des-integrado) y es necesario que vuelva a comportarse como oveja (integrarse), y que retorne al redil social. Pero para que esto ocurra se necesitan unos ingredientes; el pastor del redil, el método que el pastor usara para atraer la oveja en el redil, y la disposición de la oveja para retornar al redil.

El pastor de este nuestro redil humano es la Autoridad, pero para nuestro caso es la autoridad estatal, autoridad civil, o el Estado, a secas. Autoridad estatal que mediante sus herramientas “opera” un método en el cual, la oveja descarriada, dejará de ser descarriada y será obediente a las pautas definidas previamente por el conjunto social, dicho método es conocido como el proceso resocializador, que según algunas autoridades estatales y otras, puede o no incidir en las esferas morales y volitivas del individuo.

El ser humano, no es una arcilla a la cual las manos del Estado le pueda dar forma su antojo, se necesita que ese personaje este persuadido que al estar excluido de los privilegios de estar plenamente integrado en el conglomerado social, puede correr el riesgo de que su condición de des-socialización lo excluya de la seguridad y bienestar de pertenecer a la sociedad, como el caso de tener que ser fugitivo, o estar en un prisión alejado del cariño y los cuidados de la familia y amigos.

No es tampoco factible que un proceso resocializador ignore la condición de individualidad y diferencia del sujeto, por el mero hecho de que como ser humano es portador de una personalidad autónoma, que bien puede ser influida, mas no trastocada en su esencia, para de este modo moldearla al acomodo de un interés social o particular.

Cabe aclarar que es específicamente el Estado Colombiano que, en teoría, no puede manejar al des-integrado a su antojo, y esto porque las barreras normativas de raigambre constitucional y legal, garantizan de manera positivizada los derechos de cada persona en razón de su condición humana. Si su deseo es lograr la re-socialización no podrá pasar por alto la aquiescencia del sujeto objeto de integración, ni como se dijo anteriormente su condición de diferente en cuestiones subjetivas.

Ahora pues, se nos hace útil entender, que por método resocializador entendemos que es aquel acervo de, instrumentos, recursos, prácticas, fines, encaminados a acoger a un individuo des-socializado, proporcionándole los medios para que por sí mismo, asuma los roles que la sociedad le ha encomendado como deber, y que en un momento dado los infringió.

Los instrumentos de este método resocializador son múltiples a saber: la cárcel, el instituto para drogo-dependientes, el hospital psiquiátrico, entre otros. Van ligados a políticas de seguridad, porque al final es ese uno de los fines angulares del método resocializador, que una vez que el individuo asume los valores que se desea, como conclusión se alcanzara la tan mencionada armonía social.

En la asunción de los valores por parte del sujeto destinatario al proceso resocializador encontramos diversas posturas, unas más invasivas de la intimidad de la persona, otras menos, e inclusive algunas posturas que critican el mismo concepto de resocialización. Entre las posturas

más invasivas de la intimidad de la persona, de su psique, se dan las que fueron sostenidas en un tiempo por la antigua Unión Soviética, y que en la actualidad sostienen los regímenes socialistas actuales, entre los cual vemos el cubano de manera más regional.

En dichas posturas se pretende reeducar al individuo que una vez fue des-socializado, mediante una invasión de su mente, una búsqueda por la conversión y cambio de psique, buscando que este cambie su personalidad para que se pueda de esta manera resocializar, se busca mantener un equilibrio ideológico, batallar contra la herejía desde un fundamentalismo ateo.

Otros autores plantean la reeducación no en un sentido intromisorio, sino de la voluntad del individuo de reflexionar sobre las conductas que los llevaron a salirse de la armonía social, puesto que en el libre albedrío del individuo, se puede decidir integrarse en un momento dado o des-integrarse si es el caso. En este punto se asimila la pena, la condena, el delito con elementos de la cultura judeo-cristiana, dándose los respectivos sinónimos de penitencia, arrepentimiento y pecado, y logrando que mediante el perdón y un proceso de sanidad interna, se llegue a la resocialización.

La postura crítica del concepto resocializador viene de mano de una corriente que cuestiona el sistema punitivo, porque la resocialización se entiende como un vestigio de una serie de teorías que algún tiempo atrás fueron pioneras en violar los derechos humanos.

Por eso se plantea que en lugar de hablar de resocialización, se debe comenzar desde otro discurso, que no busque justificar la existencia de la prisión en un objetivo irrealizable, sino más bien que sea transparente y sobrio en sus propósitos, hablando con sinceridad de la problemática que atraviesa el mundo de las penas (Zaffaroni 1995).

Los ejecutores del método resocializador son personas de carne y hueso, no basta con los buenos motivos de una ley escrita en un papel, para que el proceso resocializador se lleve a cabo se requiere de un staff de especialistas así como dinero e infraestructura para la consecución del tratamiento adecuado al individuo.

Entre los instrumentos del proceso resocializador encontramos el elemento de la cárcel como consecuencia de una pena en algunos casos. La pena no es más que un instrumento de control, encabezado por el poder punitivo (Zaffaroni 2006 p.15). Que busca entre los muchos fines que posee, la re-inserción social del condenado. De esto se colige, que el individuo objeto de este método resocializador es un sujeto de una categoría específica.

Las penas se dividen en clasificación (intramurales, domiciliarias, pecuniarias, etc.) En cuanto a la modalidad y gravedad del delito y también en relación al proceso resocializador, pero en lo que interesa, el tipo de pena que es más llamativo en nuestro contexto, es aquella que priva de la libertad al individuo, recluyéndolo en un espacio determinado, para que así pueda estar bajo el control y vigilancia de unos personajes destinados para esa labor.

Dicho tipo de pena es el castigo que a manera de penitencia, procura hacer reflexionar al reo de que su actuar fue malo, inmoral, ilegítimo, ilegal, anti-ético, con la finalidad de que este proceda al arrepentimiento o en otros términos a la enmienda (Carnelutti 1956 p.42). Para que después de esto, el reo adquiera la verdadera libertad. No obstante es la pena, a su vez, un castigo que infringe dolor y sufrimiento, y en casos más sinceros busca neutralizar al enemigo (Zaffaroni 2014).

El actor que dirige este método al cual denominamos la pena reclusiva, es el poder punitivo entendido como un emisario de la autoridad estatal. El cual es, aquel ente capaz de

punir, es decir tiene los medios físicos y no físicos para movilizarse con plena voluntad y castigar sin reproche alguno, al quebrantador de aquellas pautas que previamente fueron establecidas por el mismo poder, mediante las facultades arrebatadas u otorgadas, para determinar que conductas serán objeto de represión, en caso de rebelión contra el valor de su poder.

En el ojo del huracán, se encuentra el condenado o el penado, que es el destinatario de la pena, es a su vez objeto de la ira del poder punitivo, perseguido hasta ser alcanzado, y una vez en manos del poder, castigado mediante un dolor infringido a su persona como consecuencia de su proceder rebelde (Carnelutti 1956 p.55).

Mas no toda finalidad se circunscribe a producir dolor a un ser humano, y no podría ser de otra manera, la finalidad de la pena para todo efecto, es “resocializar”. El poder punitivo como detentador de la prerrogativa de castigar, no es miope (en la teoría) acerca de la finalidad máxima. El valor de la persona humana no se agota en la denominación de convicto, al enmendarse al condenado, se logra recomponer el sistema social, integrado de individuos diferentes pero iguales.

La categoría específica del individuo que es objeto de re-socialización mediante la pena reclusiva, impele a diferenciarlo de otros sujetos que también pueden ser objeto del proceso resocializador. Como en el caso de un conflicto armado, o un pos-conflicto en donde los ex – combatientes son objeto de un proceso “resocializador” pero no mediante el método de la pena.

Tenemos pues, la triada: poder punitivo, condenado, pena. Dicha triada, participa y construye el proceso resocializador en una primera etapa; en una segunda etapa, la que ocurre por fuera del centro penitenciario, el condenado deja de ser condenado, pero está pendiente de

una resocialización, una re-integración, en el conglomerado social del cual fue des-integrado. Al individuo purgar una pena, no se afirma que esta inmediatamente re-integrado, hay un periodo de transición en que esto se dé, y ese periodo de transición es un proceso resocializador que prescinde del medio de la pena.

No se puede decir que este periodo de transición para que opere la resocialización está plenamente determinado en un tiempo medible, debido a que metodológicamente se hace imposible determinarlo, si se puede decir que habrá factores que aceleren el curso de esta integración. De esos factores es factible mencionar el trabajo.

Metodología de la investigación

Esta investigación es cualitativa de tipo histórico-hermenéutico, donde se emplean fuentes documentales, video-documentales históricas, con interés práxico. En el análisis de documentales que privilegian las fuentes históricas a nivel exploratorio.

Capítulo I

Aproximación al concepto de Resocialización con enfoque panorámico.

1.1 La Resocialización como respeto de la legalidad y el respeto de la individualidad del sujeto en el proceso resocializador.

Lo primero que se debe saber es que la resocialización debe entenderse como función de la pena, en donde algunos autores la tratan como su función primordial, y otros como una función periférica, pero para concluir de alguna manera, sobre que puede estar llegando a ser, es necesario delimitar primero el concepto mismo de resocialización.

El concepto de resocialización ha sido tratado desde diversas ópticas por los autores, unos aproximándose más a su significado axiológico, mientras que otros a su significado teleológico, añadiendo que no existe unanimidad para definir el concepto, ni tampoco para construirlo con base en las dos perspectivas: axiológica y teleológica salvo algunas correspondientes excepciones.

Guillamondegui (2010) dice:

La resocialización es una obligación estatal y un correlativo derecho por parte del penado, el cual en uso de su libertad decidirá participar en las actividades del régimen y tratamientos penitenciarios compatibles con la finalidad de prevención especial positiva pretendida, sin que la finalidad de la prevención pretendida pueda confundirse con lo expuesto en una obligación estatal de resultado, en el sentido de garantizar una eficaz reinserción social destinataria de la oferta, e incluso a la misma sociedad que muchas veces confunde que por la sola circunstancia del ingreso y tránsito de un persona por la prisión, y su egreso esta no volverá a delinquir (p. 11) .

De esta definición podemos decir que, el valor de la resocialización, parte de una concepción de obligación estatal emanada de la constitución y la ley, un Estado de Derecho, dicho sea de paso, está obligado, a pesar de su soberanía, por la ley. De esta ley emana la obligación de resocializar a los penados, y correlativo a esto se enuncia la mentada resocialización como un derecho que cobija a los condenados.

Cuando un conglomerado social se define en un Estado, pacta socialmente la renuncia a algunos de sus derechos con el propósito de que estos sean defendidos de una posible vulneración, de esos derechos se desprende un derecho particular o subjetivo en cabeza del penado, y es el participar de un proceso resocializador. Del lado del estado surge la obligación de garantizar dicho derecho consecuencia del pacto social.

El derecho a ser resocializado no puede escindirse del derecho a la libertad individual de asumir el proceso resocializador, cuando la libertad no es tenida en cuenta no es una resocialización sino algo parecido a un adiestramiento. Siempre es importante, contar con el libre consejo del destinatario de la resocialización, porque este a la final por su propia voluntad alcanzara los fines de la resocialización.

Cabe aclarar también que la obligación del estado a la hora de resocializar será una obligación de medio y no de resultado, no se puede pretender como lo habíamos definido, un adiestramiento en el sujeto que es destinatario del proceso resocializador, a la manera de los animales. En un porcentaje se espera que no ocurra el fenómeno de la resocialización, pese a implementarse todos los medios posibles.

Mas resulta una pregunta de todo esto. ¿Qué hacer por parte del Estado con aquellos sujetos “in-resocializables”? ¿Es la solución eliminar ese porcentaje que no es posible

resocializar? Frente a esta problemática no se puede hablar en este trabajo, más sería oportuno dejar este interrogante planteado.

Marcos Salt, citado por Guillamondegui hacer referencia a que la resocialización: “tiende a obtener, por parte del autor de un delito, una conducta respetuosa de la ley y los derechos de los demás. Este punto de vista, que considera términos correlativos "readaptación social" y mero "respeto por la legalidad (p. 12)." Es consecuente con la estructura funcional del sistema sancionatorio penal. (Guillamondegui 2010)”

En Marcos Salt encontramos una fuerte definición teleológica, en donde no se puede desligar el entendimiento de la resocialización sin tomar en cuenta cuál es su finalidad, y es que una vez, surtido el proceso resocializador, el destinatario se debe percatar del deber de guardar la ley.

Guillamondegui (2010) refiriéndose a Marcos Salt, nos revela que la resocialización es consecuente con la estructura funcional del sistema sancionatorio penal. Lo cual pareciera decir que el sistema sancionatorio penal, busca en su ejecución no solamente retribuir al sancionado, sino que busca que este sea resocializado.

En la primera parte de la definición que nos concede Marcos Salt, el proceso resocializador “tiende”. Repitiéndose aquí lo dicho por Guillamondegui, al decir que la obligación de resocializar es de medio y no de resultado, siempre será tendiente el proceso resocializador a resocializar, e imposible encaminarlo a una causalidad absoluta, porque si: dado D será P entonces será R, nos encontraríamos con la causalidad absoluta de que siempre que se purgue una pena el individuo no reincidirá jamás, la realidad cotidiana nos muestra que: dado D (delito) será P (pena) entonces tendera a R (resocialización).

Y es importante tener en cuenta esto porque un Estado consiente de la importancia de resocializar, a la hora de utilizar sus medios para resocializar lo hará con la mira de optimizar los resultados, esperando reducir el margen de error, sin caer en la ilusión de pretender resocializar a todo el que se cruce por el camino de la pena.

El Estado Colombiano por medio de sus instituciones, es el encargado de optimizar los resultados a la hora de resocializar. Posee muchas razones, de las cuales una muy importante es el mandato de la paz, que según el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia asegura que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Es de entender que la paz, no solamente se traduce en el ámbito interestatal; una persona que ha cometido un delito, quebranta la paz social, y corre el riesgo si no se toman las medidas necesarias, de seguir quebrantando esa paz mediante su actuar delictivo. De allí se desprende que se tenga que asegurar la paz social por varios medios, entre los cuales encontramos la resocialización.

Frente a otra definición del contenido del concepto de resocialización, hallamos la siguiente dada por Valdés (2000) según el cual:

El termino resocialización es un término equivoco... bajo cuyo concepto se evocan campos de concepción muy diferentes entre sí, las causas de esta polisemia vienen motivadas por el fin propio que es la resocialización (máximo) versus (mínimos) que sería la prevención de la reincidencia, resocialización moral vs resocialización legal... en cualquier caso la moderna doctrina tiende a circunscribir la resocialización a aquel grupo de técnicas, dispositivos sociales, ayudas etc. Que son puestas disposición del delincuente para que este asuma los valores fundamentales de la sociedad, se incorpore a ella, y abandone la vida delictiva, no se trata de re personalizar, ni incidir en la esfera moral del sujeto a través de la coacción.

Nos dice este autor que bajo el concepto de resocialización se abrigan dos vertientes, la cual sería una resocialización moral y otra legal, que ambas integrarían la resocialización en su aspecto completo. Por resocialización moral, deducimos que aquella está vinculada a la incorporación de valores, la resocialización legal sería la consecución del respeto por la legalidad y los bienes de los asociados.

En la definición de resocialización dada por Valdez, encontramos la tendencia hacia una visión teleológica de la temática, puesto que al hablar de técnicas, dispositivos sociales, y ayudas, nos está encaminado a que la resocialización es más bien un proceso que recae sobre el individuo y que se compone de etapas.

Bien que además, se aclara que la resocialización no puede considerarse un adiestramiento que atente contra la dignidad del ser humano, y esto porque el proceso del que se habla, debe optar por vías que no sean coactivas psicológicamente, ni obliguen a crear personalidades acomodadas al régimen. Se conserva la individualidad como valor, aclarando que la vida delictiva es un aspecto negativo de la personalidad, que mediante el proceso resocializador se aspira a ser cambiado.

En este sentido, re personalizar, e incidir en la esfera moral del sujeto, es digno de evitar, en todo sentido, máxime cuando un Estado se precia de valorar la dignidad del ser humano, y reconocerle su libertad de conciencia, así como el libre desarrollo de su personalidad, no puede desbordarse en los límites al respeto debido al ser humano, a pesar de que este sea un delincuente.

De lo contrario sucedería, como nos relata claramente, el director Stanley Kubrick que llevó al cine la obra del autor Anthony Burgess: la Naranja Mecánica. En esta película se relata

la historia de Alex quien después de una vida de delincuencia entra a la cárcel y allí es candidato a un programa experimental, con miras a acabar con su ímpetu delictivo.

El programa hace parte del proceso resocializador del gobierno, y al experimentar con Alex, lo hacen de tal manera que su libre albedrío queda afectado, como un adiestramiento, para que ante determinadas conductas (golpear, abusar sexualmente, escuchar la 9 sinfonía de Beethoven) se vea Alex impedido de determinarse.

Dicho individuo sometido a este tipo de programa, según García Valdez (2000), no se puede decir que se encuentra resocializado, es una persona que ha sido por el contrario manipulado física y psicológicamente, de tal manera, que los derechos inherentes que tiene, han sido vulnerados en esferas consideradas demasiado íntimas.

Marino Barbero Santos, según lo cita Guillamondegui (2010) enseñaba que: socializar no significa otra cosa que el sujeto lleve en el futuro una vida sin cometer delitos, no que haga suyos unos valores de una sociedad que pretende repudiar. Confirmando la tesis sostenida por García Valdés, y por Marcos Salt.

Sin embargo hay una ligera diferencia que es importante anotar, en lo que nos dice Barbero Santos, que no se puede pretender, que el sujeto que es destinatario del proceso resocializador, adquiera los valores de la sociedad, es decir, un rechazo a la cultura hegemónica, fue lo que impulsó en un principio al individuo a actuar de una manera delictiva, con la resocialización se pretende que no se delinca más, mas nunca se podría pretender que el individuo en virtud de un proceso resocializador se le inculque valores y principios que por voluntad propia no ha interiorizado.

Así pues vemos que en resocialización, se busca un respeto de la legalidad por parte del individuo, y para lograrlo se le proporcionarían los medios que se estimen necesarios, no obstante se respetarían algunos límites de la esfera subjetiva, para que de esta manera no nos encontremos frente a un adiestramiento, violador de los derechos humanos.

1.2 ¿Que se dice en los sistemas socialistas acerca del proceso resocializador?

Existe una visión contraria de la dignidad humana y del concepto de la resocialización que se tiene en occidente. Dicha visión se produjo y se reproduce en regímenes socialistas, según lo dicho por ellos mismos. Esta visión no toma en cuenta los límites que vimos anteriormente, como es la intromisión en los ámbitos íntimos y volitivos de la persona.

Pero para entender la afirmación que acabamos de hacer, es pertinente tomar en cuenta lo que dicen Zdravomislav, Schneider, Kelina y Rachkovskaia (1970) en su libro Derecho penal soviético parte general, afirman respecto al concepto de delito:

El delito constituye una categoría históricamente transitoria y clasista con la liquidación de las clases y la construcción de la sociedad comunista, gradualmente desaparece el delito, y los excesos aislados que pueden darse dentro de la sociedad comunista ya consolidada, perderá el carácter de delito en concepto clasista (p.55)".

Para la teoría marxista-leninista, el delito tiene sus orígenes en la lucha de clases, es el sistema de clases sociales el que engendra el delito a causa de sus mismas contradicciones, pero con la llegada del socialismo y la dictadura del proletariado, el delito como categoría histórica desaparece gradualmente, a medida que la sociedad socialista se transforma en una sociedad comunista.

Entendiendo el concepto que este tipo de sistema tiene del delito, nos será más fácil comprender la forma en que el intento de resocialización operó y opera en sociedades similares, es decir regímenes comunistas. Y como abordan estos el trato a dar al individuo para lograr resocializarlo, o reeducarlo.

Y para eso es muy importante notar que es lo que los juristas soviéticos, han dicho acerca de las finalidades de la pena, y desde el ámbito jurídico que respuesta se espera del individuo, y para que lo podamos entender es importante saber que decía el código penal soviético al respecto:

(Zdravosmislov 1970) La pena no solo es un castigo por el delito cometido, sino que se propone también como fin corregir y reeducar a los condenados, dentro del espíritu de un honesto comportamiento hacia el trabajo, de un estricto cumplimiento de las leyes, de respeto por las normas de convivencia socialista, y prevenir la comisión de nuevos delitos, sea de parte de los condenados, sea de parte de cualquier persona... la pena no tiene como fin causar sufrimientos físicos ni humillar la dignidad humana (p. 557).

En el código penal de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), se nos muestra un enfoque totalmente diferente de lo que se hablaba páginas atrás, por parte de autores occidentales, nacidos en tierras donde el sistema de producción capitalista impera, y radicados bajo unos valores de corte liberal.

La diferencia radica en que el sistema socialista de la antigua URSS y de otros países afines, se busca mediante la pena, que el sujeto a resocializar, adquiera los valores de la sociedad socialista, como son a saber: el trabajo y un estricto cumplimiento de las normas de convivencia socialista. La finalidad pues, va más allá de que el destinatario del proceso resocializador respete simplemente la ley y no vuelva a delinquir.

La razón por la cual al delincuente se le impone que adquiera los valores de la sociedad socialista, radica en el sentido de revolución, y de transición de la sociedad capitalista a socialista, para luego alcanzar con la transformación de todos los factores supra e infraestructurales, la sociedad comunista.

La lucha contra los vestigios del capitalismo en la conciencia de las gentes, el cambio en millones de personas de costumbres y hábitos formados durante siglos antes de nuestra revolución, es un asunto lento y complicado. Los resabios del pasado se presentan con una fuerza tremenda que, a modo de pesadilla, gravita sobre las inteligencias de los que viven; están arraigadas en la vida y en la conciencia de millones de personas, aún mucho después de haber desaparecido las condiciones económicas que los originaron (Zdravosmislov 1970 p.87).

Lo que anteriormente se dijo obedece al informe del comité central del partido comunista de URSS al XXII congreso del partido, y es importante todo aquello que se dijo, porque de allí se desprende la concepción que se tenía en la URSS, y la que se tiene ahora en algunos países del mundo afines al sistema socialista, de que el motivo de la delincuencia obedece a una mentalidad burguesa, feudal, clasista, y que solo se garantizara la correcta extinción del delito atacando esta mentalidad en la conciencia del que purga una pena (Zdravosmislov 1970).

Al punto que dicho sistema punitivo mediante su código penal, toma en cuenta no el termino resocialización, si no el de reeducación. La reeducación es ambiciosa en sus fines, al pretender afectar la esfera individual de la persona, salvándolo de su “ignorancia” o “conocimiento desviado” para que mediante la pena, adquiera la verdadera doctrina, la interiorice convirtiéndose así en un excelente socialista.

Zdravomislov (1970) nos relata en su texto de derecho penal soviético parte general cita a Lenin como uno de los que daría la indicación de como sería entendida la finalidad de la pena como reeducadora y correctora, al respecto nos dice:

Solo en el estado socialista el problema de la pena, concebida ésta como combinación de castigo y de educación, encuentra una solución real, este problema se resuelve tomando por base las indicaciones de V.I Lenin acerca del papel que desempeña la convicción y la coacción en el Estado Socialista.

El fin de la corrección y de la reducación del delincuente consiste en cambiar por medio de la pena su psicología (p.291). Así comenzaron las palabras de Lenin en cuanto al papel de la pena, lo cual a nuestro parecer es una sincera afirmación de los fines estatales al momento de buscar resocializar, no se busca no inferir en la esfera moral y personal del individuo, al contrario, este es el anhelo.

En la doctrina de los juristas soviéticos se amplía el panorama y ellos mismo siguiendo las indicaciones de Lenin nos dicen que:

Corrección y reducación, están estrechamente vinculados entre sí. Por corrección se entiende aquellos cambios en las ideas y en las costumbres del condenado, que excluyen la posibilidad que este cometa nuevos delitos. Reducación se entiende de efectuar cambios muy profundos en la conciencia del culpable, que no solo excluyan la posibilidad que este cometa nuevos delitos sino que conviertan al antiguo transgresor en miembro consiente y activo de la sociedad socialista. No es el temor a la ley, sino las nuevas convicciones las que deben regir desde ese momento la conducta y todos los actos de la persona (Zdravomislov 1970. p. 87)

Al cambiar las ideas del condenado, se cambia su personalidad, viéndose claramente que este propósito no está conforme a una concepción humanista del individuo, donde se respeta la

conciencia, se busca por todos los medios homogenizar las ideas en la sociedad, excluyendo cualquier pensamiento herético, o *crimenpensar* en palabras de George Orwell.

Hablando de George Orwell, la afirmación de V.I Lenin tiene eco en O' Brien cuando en una sesión de torturas contra Wiston Smith le dice la razón por la cual estaba en el ministerio del amor, y en un dialogo que ambos tenían, Wiston al no responder acertadamente la pregunta hace que O'Brien le aclare de esta manera :

¡No! exclamó O'Brien. Su voz había cambiado extraordinariamente y su rostro se había puesto de pronto serio y animado a la vez -. ¡No! No te traemos sólo para hacerte confesar y para castigarte. ¿Quieres que te diga para qué te hemos traído? ¡¡Para curarte!! ¡¡Para volverte cuerdo!! Debes saber, Winston, que ninguno de los que traemos aquí sale de nuestras manos sin haberse curado. No nos interesan esos estúpidos delitos que haz cometido. Al Partido no le interesan los actos realizados; nos importa sólo el pensamiento. No sólo destruimos a nuestros enemigos, sino que los cambiamos. ¿Comprendes lo que quiero decir? (Orwell 1999)

Si extrapolamos ambas afirmaciones, podemos ver de dónde se inspiró George Orwell para escribir su obra 1984, debido a que los juristas soviéticos escribieron que:

El castigo tomado como característica necesaria de la pena, no es el fin de esta, sino solo el medio que ayuda a conseguir los fines últimos de la pena, que son la corrección y redución del delincuente y la prevención para que no cometan nuevos delitos, tanto los condenados como cualquier otra persona (Zdravomislov 1970 p. 292).

Aunque son claros en afirmar que la pena no busca producir sufrimientos físicos ni humillar la dignidad humana, históricamente se ha demostrado la claridad de este enunciado, no se buscaba producir sufrimientos a manera de fin, lo que se buscaba era que los sufrimientos causados a las desgraciadas victimas del sistema penal soviético fueran el medio para reeducarlo.

En Latinoamérica, especial mente en Cuba se imita el modelo soviético al punto de que el artículo 27 del Código Penal Cubano, ley 62 de 1988, dice:

La sanción no tiene sólo por finalidad la de reprimir por el delito cometido, sino también la de reeducar a los sancionados en los principios de actitud honesta hacia el trabajo, de estricto cumplimiento de las leyes y de respeto a las normas de la convivencia socialista, así como prevenir la comisión de nuevos delitos, tanto por los propios sancionados como por otras personas.

Para el régimen Cubano de corte socialista es indispensable no solo que la persona no vuelva a delinquir, sino que interiorice los valores de la sociedad socialista cubana, con el propósito de lograr el anhelado objetivo de la reinserción social.

Esta tendencia a tratar la resocialización como reeducación con miras a cambiar la mente del condenado, obedece al sustrato ideológico Marxista, se llega al punto de afirmar sospechosamente, la efectividad de sus métodos, diciendo que el 99% de las personas que han pasado por el proceso resocializador en estos regímenes, no han vuelto a reincidir en delitos y han asumido los valores socialistas (Zdravomislov 1970 p 87).

Zdravomislov (1970) nos dice que: en la lucha contra la delincuencia, intervienen de modo eficaz, los órganos de control del Partido y del Estado, en cuya actividad participan, vastas masas de trabajadores (p. 87). En este punto nos aclaran que el engranaje del sistema, que es el encargado de socializar no puede estar compuesto de un solo protagonista, es deber de todos contribuir a la resocialización.

Estas posturas enarboladas por los regímenes socialistas, son problemáticas en lo atinente al respeto por la dignidad humana, por todos los derechos que le son inherentes al ser humano,

claro está, en el sistema capitalista, se ven violaciones a los derechos humanos en el proceso resocializador que no es a todas luces, coherente con la concepción de dignidad humana.

Pero, entender la postura que tienen los regímenes socialistas, nos lleva a visualizar el límite de lo que no se debe hacer en un proceso resocializador, y más aún en un sistema jurídico como el Colombiano que se atribuye la característica de garantizador de los derechos humanos.

1.3 La Resocialización como reeducación para la libertad, operada mediante el arrepentimiento.

(Carnelutti 1956 p. 41) hablando de la posibilidad de acabar con el delito, nos dice que este no puede ser reprimido, mientras el reo no sea reeducado en la búsqueda de la libertad. No puede la pena ser esencialmente retributiva, porque para Carnelutti, es importantísimo que el reo se arrepienta de su mal actuar, y solo mediante una penitencia, será purificado para poder vivir en verdadera libertad.

Nos trata el tema de la resocialización, como enmienda o reeducación, encaminada en un aspecto específico, y es del reconocimiento de la propia culpa, el arrepentimiento según Carnelutti (1956), es entendido como una condena de sí mismo, la pena, es la oportunidad para hacer penitencia mediante el dolor, dolor que se entiende necesaria para efectuar la purificación del pecado (p. 42).

Textualmente nos dice Carnelutti (1956) sobre lo que él entiende de la relación arrepentimiento y condena, pena y expiación de la siguiente manera:

La concepción de esta verdad puede, como decía, ser facilitada por la experiencia y por la meditación en torno al arrepentimiento. La misma estructura del vocablo, que tiene su raíz en la pena, indica en este concepto un valor, del cual no se puede prescindir en el estudio de la pena. El

arrepentimiento no es otra cosa que una condena de sí mismo, y la penitencia una espontánea expiación (p. 42).

Claramente se asimila el proceso resocializador a lo que acontece en el doctrina Cristiana, y los conceptos bíblicos de pena, arrepentimiento, expiación, así de esta manera el símil, está acorde con una cultura occidental que tiene una herencia Judeo-Cristiana, como fuente de valores. Pero enfrenta un problema con mentalidades secularistas que rechazan cualquier alusión a lo antes referido, por poseer un sistema de valores y creencias fundamentadas en el humanismo antropocéntrico.

Además explica que el arrepentimiento es un valor, una virtud si se quiere, la cual es la razón de ser, para la pena. Buscándose el valor del arrepentimiento para resocializar, se hallara coherencia, y esto porque se afirma que el primer paso para dejar de delinquir, es admitir en lo personal que se está cometiendo o se ha cometido un error.

Se arrepiente quien reconoce su pecado, y el reconocimiento o constatación del mismo es la condena; pero tal reconocimiento, para ser verdadero, implica una realizada inversión del alma del culpable, el cual volviendo sobre su acto, se juzga, se avergüenza, y se castiga; el castigo no se agota en el instante del juicio, si no que se arrastra, a veces, cuando el hecho es grave por toda la vida (Carnelutti 1956 p. 41).

En este punto se opera la figura de la inversión del alma, que al parecer, es como el cambio de mente, o de mentalidad, en aquel que anteriormente fue un delincuente, tal inversión se concibe como un cambio de vida, una redención, la cual el que la vive, podrá disfrutar de la libertad de sus culpas una vez halla expiado sus pecados, y tendrá la garantía en un futuro de no ser víctima también de su propia conducta.

Este arrepentimiento es tan fuerte en sus efectos (castigo, vergüenza, juicio), que los tales perduran durante toda la vida en algunos casos, de allí que sea este es el medio para entender la función resocializadora de la pena desde una postura que vincule, el sentimiento de culpa, el perdón y la redención.

Por tanto, si la reflexión en torno a la pena, muestra que su función represiva o restrictiva no opera ni puede operar de otra manera que a través del arrepentimiento, este para la disciplina del derecho, es un dato fundamental. Deriva de ello que para responder a su función la pena debe resolverse en la imposición al reo de un modo de vivir, por el cual pueda, lo más pronto y lo más seguramente posible alcanzar el arrepentimiento y, con ello, readquirir la libertad.

Readquirir la libertad, este es el punto al que quiere apuntar el Maestro Carnelutti, no es simplemente que el reo, una vez purgada la pena, se abstenga de quebrantar la ley, no el simple respeto de la legalidad lo que se busca, es importante, pero lo que nos dice Carnelutti es que esta libertad, es una libertad espiritual, la cual opera mediante el arrepentimiento como modo de enmienda (Carnelutti 1956 p. 43).

No es tampoco algo que se da sin la disposición del destinatario en tanto la reclusión puede reeducar a la libertad, en cuanto el modo de vida del recluso este prudentemente dispuesto para esta finalidad. Significando esto que se requiere un nivel de compromiso para que opere el poder resocializador del arrepentimiento, el esfuerzo es individual, y el Estado solo podría garantizar las condiciones para que el reo se arrepienta a conciencia, jamás podría interferir directamente en el proceso.

Continuamente Carnelutti hacía referencia a la libertad, el delincuente es preso, cuando esta por fuera de la cárcel, sus actos lo hacen cautivo del pecado, y se suma su cautiverio al

cautiverio en la reclusión, sin embargo, cuando esta persona que esta cautiva se arrepiente, puede decirse que está en el sendero de la liberación, que a la final es según Carnelutti (1956), el valor de la pena, que los siervos adquieran la libertad (p. 41).

Esta es la postura de la resocialización desde una concepción Judeo-Cristiana. Según algunas personas (como el divulgador Richard Dawkins, Carl Sagan, Dan Barker etc.) Esta postura puede ser incompatible y por lo tanto irrealizable dentro del mismo estado laico, pero para otros no tiene por qué ser de ese modo (Rick Santorum, Ted Cruz, Cesar Vidal Manzanares) y es porque se ha corroborado el carácter resocializador del perdón, de la conversión y del arrepentimiento, como compromiso personal sin imposiciones.

1.4 Raúl Zaffaroni en una crítica a las ideologías “re”.

Desde otra perspectiva, encontramos una crítica a lo que se ha hablado frente al discurso legitimador de la finalidad de la pena como resocialización. Y el autor que nos ilustra la crítica es nada más que el profesor Eugenio Raúl Zaffaroni, dándonos a entender el sentido de que al examinar los discursos que han tratado de legitimar la pena como resocializadora, se han encontrado algunos graves problemas que nacen de la concepción del poder punitivo en su relación con la función de la pena, además de las relaciones que se tiene con un grupo de personas que son los destinatarios de la resocialización (los estereotipados). Estas relaciones siempre en función del vínculo poder-control.

Es conocido por la doctrina que la resocialización está relacionada ya sea a manera de sinónimo o de complemento con; reinserción, reeducación, readaptación y otros “re”. Zaffaroni (1995) nos plantea el origen de lo que él llama las ideologías “re”, de la siguiente manera:

Inicialmente decía que la función de la pena, hallaba su utilidad en el tratamiento con disciplina que se le daba al penado, y esto era con miras a extirpar el mal o la enfermedad producida por el desorden, solo podía la disciplina al momento de la pena, lograr corregir, de allí que también se hablara de correccionalismo.

Después surgió la justificación de la pena dada por los positivistas, los cuales distinguían dos series de delincuentes, lo inferiores biológicamente de carácter irreversible y los que tenían inferioridad biológica reversible, a los primeros había que eliminarlos, y a los segundos mediante un tratamiento clínico se buscaba resocializar.

Esta ideología positivista entro en declive después de la segunda guerra mundial, cuando surgía un nuevo orden mundial, promulgado por el new deal, desde lo económico con Keynes y desde lo sociología con Parsons (Zaffaroni 1995 pp. 117, 118).

De allí se comenzó no hablar de inferioridad biológica, sino de un desvío, o en palabras de Zaffaroni (1995):

El condenado era un "desviado" en el que había fracasado el proceso de "socialización primaria" y se requería que entrasen en juego los mecanismos de "control social" o "resocializadores". Al desbiologizarse (o sociologizarse) el discurso del tratamiento prisional, se multiplicaron las ideologías "re" en una serie de variables en cuyo detalle no entraremos (resocialización, readaptación, reinserción, repersonalización, reeducación, etcétera) (p. 118).

Se intuye que el origen del discurso de la resocialización, obedece a un tipo de trasfondo ideológico, contenido en una concepción discriminatoria del condenado, y al ser discriminado se le puede tratar como tal, lo biológico se desestimó, no obstante al considerársele un enfermo social, se perpetuo la concepción de inferioridad que se le tenía.

De allí que Zaffaroni (1995) planteara que todas las ideologías "re", en cualquiera de sus momentos discursivos, tuvieron en común la consideración del penado como una persona con un hándicap o minusvalía (moral, biológica, psíquica o social, según la circunstancia o el contexto) (p.118). Y cuando se considera una persona con una minusvalía, existen dos caminos para tratarlo, una discriminación positiva, como la que sucede en nuestros medios frente a unos colectivos específicos, o una discriminación negativa, en donde los receptores de esta discriminación corren el riesgo continuo de ser eliminados.

Zaffaroni habla de que existe una crisis de las ideologías "re" que consiste que en ellas subyace un discurso discriminatorio, carente de ideología (como un conjunto de doctrinas sistematizadas), y es que los términos "re" se usan para justificar una prisión genocida sin ideología (en el sentido de que incurre directamente en el genocidio, sin ninguna tentativa de teorizarlo), al estilo de lo que es el sistema punitivo norteamericano, (Zaffaroni 1995 p.120)

Reconoce que el aspecto principal de la crisis es que las ideologías "re" deben ser entendidas como irrealizables, lo cual en sus propias palabras lo contextualiza así:

Reconociendo que muchos voceros de las ideologías "re" no hacen más que defenderse de una práctica genocida que se cubriría ideológicamente con el fracaso de esas ideologías, la cuestión es saber si esta actitud básicamente sana en lo ético, es igualmente saludable en lo intelectual, o si más bien no encierra una trampa muy peligrosa: se elige entre dos males, pero sólo a nivel ideológico, puesto que, como las ideologías "re" son impracticables, en la práctica no hacen más que encubrir realidades igualmente genocidas, porque no tienen idoneidad para pautar o proporcionar orientaciones básicas al comportamiento de los operadores penitenciarios (Zaffaroni 1995 p. 121).

En la parte primera del aparte citado, encontramos que los voceros, es decir los teóricos de las ideologías “re” se defienden de las practicas genocidas que venían de parte de los autoritarismos, en donde se buscaba eliminar a los indeseables de diversas maneras (la hoguera, la orca, la guillotina, el campo de concentración, el paredón, el gulag etc.) para de esta manera mantener la cohesión social y garantizar la perpetuidad del sistema.

Al encontrar el modelo genocida, una resistencia por parte de un sector intelectual, se quiso por parte de la autoridad estatal, encubrir el modelo con una serie de teorías y prácticas que dieran lugar a la justificación de la eliminación de los indeseables. Logrando de esta forma que se perdiera en la continuidad del tiempo la constatación de las raíces del problema.

De allí que Zaffaroni (1995) entienda que al ser las ideologías “re” impracticables, los operadores penitenciarios requieran de un discurso más acorde con la realidad, sincero y transparente en sus motivaciones, que propendan por eliminar el deseo de eliminar a los estereotipados (p.121).

El asunto de los estereotipados es frecuente en el autor, los cuales son por así decirlos los objetos de la cárcel, personas llevadas allí, no para que sean resocializadas, sino para que asuman el rol asignado conforme al estereotipo. Rol que es asignado con una finalidad de reproducir la criminalidad, que a la final es más importante que la misma disminución (Zaffaroni 2012).

Como apoyo a lo antes mencionado, en contexto nos dice Raúl Zaffaroni (1995) que:

En función de lo señalado, también sabemos que la prisión es una máquina de reproducir, porque la natural consecuencia de que durante años los demás presos y el personal le dirijan a la

persona exigencias conforme al rol asignado por estereotipo, es la fijación de esos roles, o sea que produce el efecto diametralmente opuesto al propugnado por las ideologías "re" (p.124).

Descubrimos entonces que Zaffaroni, admite la no finalidad resocializadora de la prisión, sino su consecución como un lugar donde se ocurre la eliminación del enemigo, y a la vez la reproducción del rol de delincuente que el sistema quiere implementar.

Sin el ánimo de ser abolicionistas el autor nos propone como solución por parte del que es objeto del poder punitivo, el no asumir los roles, ni los estereotipos fijados por parte de las agencias. Para conquistar de esta manera la mentada integración social.

Y para ello en claridad nos afirma lo siguiente:

Con los mencionados conocimientos acerca de la "causa" de la prisonización y del efecto de la prisión, y teniendo en cuenta que los Derechos Humanos deben ser interpretados como una unidad, no puede pensarse que éstos impongan una "reforma" en el modo de una inutilización o deterioro de la persona ni tampoco como una intervención en forma cercana a la de un "lavado de cerebro" (o más o menos reflexológica o conductista primitiva, en el sentido de la "naranja mecánica"). Si descartamos esas variables por incompatibles con los Derechos Humanos, sólo resta que "reforma" y "readaptación" sean entendidos como remoción de las causas de la prisonización, es decir, como modificación de los roles asumidos conforme al estereotipo selectivo, o sea, ascenso de los niveles de vulnerabilidad frente al poder selectivo del sistema penal, frente a su selección criminalizante (Zaffaroni 1995 p 125).

Es decir, solo se lograra la reforma o readaptación, de manera previa, quitando de en medio las causas que dieron origen a la tremenda prisonizacion que se ve en nuestros medios, debido a que si la prisión reproduce el crimen, no está la solución para ello, en la misma. La

solución la encontramos pues en una mejoría de los niveles de vulnerabilidad para que así el poder selectivo del sistema penal no tenga material con que trabajar.

Así pues a manera de conclusión, Zaffaroni (1995), nos plantea que:

No se trata de una "reforma" que procura que el preso deje de "delinquir", sino que, al igual que el resto de la población (que en gran medida también "delinque"), pueda tomar conciencia del rol que le asigna el poder punitivo y no se someta a la selección criminalizante asumiendo voluntariamente el rol, o sea, que deje de ponerle la cara al sistema penal (p. 125).

1.5 Desde la realidad local como se comprende la Resocialización en el aspecto legal y jurisprudencial.

La convención americana de los derechos humanos (pacto de san José de Costa Rica) que en nuestra realidad colombiana posee rango constitucional, al ser un tratado firmado y ratificado por el Estado Colombiano y en razón del bloque de constitucionalidad, define en su artículo 5 numeral 6 lo siguiente: Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

De esta afirmación podemos entender que en Colombia, la pena privativa de la libertad es en esencia resocializadora, a pesar de que en la práctica de una u otra manera ese objetivo no se cumpla, se define como una aspiración de base, que tiene origen en una normatividad de carácter superior, que será desarrollada por dos códigos, el penal (ley 599 de 2000) y el código penitenciario y carcelario (ley 65 de 1993 y la ley 1709 de 2015 que la modifico)

Siendo así, el desarrollo de las políticas penitenciarias se supondrán encaminadas a lograr el fin de la resocialización por todos los medios posibles que estén al alcance, atendiendo, claro está, las condiciones materiales limitadas del caso.

Luego así, se recoge en el código penal colombiano lo correspondiente al desarrollo de la norma constitucional, donde en el artículo 4 de la ley 599 de 2000 nos dice que: La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado (...) La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

Se entiende pues que desde la parte general del código penal, una finalidad de la pena es la reinserción penal, que en términos generales es resocialización, a manera de comentario se podría decir que, el código penal no hace referencia a que la finalidad esencial de la pena sea la resocialización, sino que más bien lo que está haciendo referencia es a que la resocialización es una de las tantas finalidades.

Por otra parte el código penitenciario y carcelario colombiano ley 65 de 1993 en el artículo 9 afirma: (...) La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación. Ya en el código penitenciario y carcelario, se define con claridad que el fin primordial de la pena es la resocialización, dicha resocialización se encuentra como la piedra angular que le da sentido a la ejecución de la pena.

Después el artículo 10 de la ley en comento nos dice:

El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

En un momento se definió la pena su finalidad resocializador, luego se amplía la definición y se habla aquí de tratamiento penitenciario, el cual a todas luces se mira como un proceso integrado por elementos externos e internos al condenado, que tienen su razón de ser en ayudar al individuo a alcanzar el fin esencial de la pena.

La resocialización se lleva a cabo en las penitenciarías. Frente a la definición de penitenciarias dice el artículo 22 de la ley 65 de 1993 que: Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos.

El motivo de la existencia de los establecimientos penitenciarios corresponde al tratamiento de los condenados en un contexto de etapas, en donde se pueda lograr mediante los métodos del proceso resocializador alcanzar la finalidad propuesta por el Estado Colombiano, la no reincidencia en el delito y la integración social del sujeto.

En lo correspondiente al tratamiento penitenciario el código penitenciario y carcelario en el artículo 142 dice: El objetivo del tratamiento penitenciario es preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en libertad.

Si bien desde el ámbito legal no se define de manera amplia el fin último de la resocialización, como si lo hacen desde diversas perspectivas los doctrinantes, podemos colegir que el tratamiento penitenciario busca que el individuo, una vez en libertad, se pueda desenvolver con normalidad, sin ser vulnerable para regresar a la vida delictiva. La vida en libertad se entiende en el contexto del respeto a la legalidad.

Sin embargo el tratamiento penitenciario está enmarcado por unos límites a la hora de ser ejecutado. Como en el artículo 143 de la misma ley que nos dice así:

El tratamiento penitenciario debe realizarse conforme a la dignidad humana y a las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto. Se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva y las relaciones de familia. Se basará en el estudio científico de la personalidad del interno, será progresivo y programado e individualizado hasta donde sea posible.

Aquí es donde entra el asunto de la dignidad humana, en donde el tratamiento penitenciario no debe cosificar al ser humano, ni en sus propósitos pretender tratarlo de manera discriminatoria, vulnerando su voluntad y personalidad, de llegarse a esto el tratamiento penitenciario se convertiría en un adiestramiento que busque imponer una cosmovisión particular de manera autoritaria.

En el desarrollo de la legislación, el ente competente para llevar a cabo el tratamiento penitenciario es el ministerio de justicia (antes ministerio del interior de justicia) que es el representante del ejecutivo para llevar a cabo el mentado tratamiento. Dicho ministerio mediante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) ejerce la supervisión, control y la ejecución de los programas a nivel penitenciario y carcelario.

Entre las directrices dadas por el ministerio del interior y de justicia (ahora ministerio de justicia), en la resolución 7302 expedida en el año 2005 se dice textualmente que:

Que el Tratamiento Penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor(a) de la Ley Penal, mediante el examen de su personalidad a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario;

En este párrafo el ente estatal reproduce la definición legal contenida en el código penitenciario y carcelario, adhiriéndose a la tesis de que la resocialización se logra mediante un conjunto de elementos que influyen en la persona, sin pretender que adquiera valores ajenos a su propia percepción.

Y continúa haciendo eco de la ley 65 de 1993 diciendo que: el objetivo del Tratamiento Penitenciario es preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad. Afirmando a su vez que el tratamiento penitenciario no puede ser realizado sin tener en cuenta la dignidad humana, y continúa en su realización definiendo el tratamiento penitenciario como:

El conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad.

De este tratamiento penitenciario se desprende varias cosas a saber: A) encontramos que los mecanismos de construcción tienden a influir, aquí no se garantiza resultados absolutos. B) se busca que el paso del tiempo en prisión se aproveche como la oportunidad de construir el proyecto de vida personal, y no el proyecto de vida deseado por el poder. C) una vez hecho esto se lograra que el individuo se integre a la sociedad.

Posteriormente en el artículo 8 de la resolución nos dice quiénes son los destinatarios del tratamiento penitenciario.

El proceso de Tratamiento Penitenciario inicia desde el momento en que el interno(a) es condenado en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente e ingresa a la fase de Observación, Diagnóstico y Clasificación en un Establecimiento del Sistema Nacional Penitenciario y finaliza una vez obtenga la libertad.

En el ámbito jurisprudencial la Corte Constitucional Colombiana ha señalado en sentencia T-1670 de 2000:

El tratamiento penitenciario y en general los lineamientos generales que orientan y estructuran la ejecución de la sanción penal, son aspectos que la justicia penal deposita en manos del poder ejecutivo para que éste último lo administre, supervise y ejecute, conforme a los parámetros normativos previamente definidos por el legislador. De esta forma, la ejecución de la sanción penal, que no es otra cosa que la búsqueda teórica y normativa de la resocialización, es el resultado de la acción conjunta de las tres ramas del poder público: al sistema penitenciario le corresponde ejecutar la sanción penal a través de la aplicación de las técnicas y presupuestos del tratamiento penitenciario definidos por el legislador.

De acuerdo a lo dicho por la Corte Constitucional, es el ejecutivo el encargado de llevar a cabo el tratamiento penitenciario, no obstante los parámetros son fijados previamente por el legislador, en este punto la rama judicial simplemente deposita en manos del poder ejecutivo la vigilancia, control y desarrollo del tratamiento penitenciario.

En la sentencia T-286 de 2011 se dice que es importante resaltar que: el Estado está en la obligación de procurar la función resocializadora de las personas condenadas a penas privativas de la libertad. En esta oportunidad se ve claramente que el estado tiene una obligación de medio

para buscar la resocialización, sin que esto implique un resultado, pero es de saber que la obligación estatal emana de la Constitución y deberá ser ejecutada de acuerdo a unos principios de eficiencia en la administración.

De la sentencia T-1190 de 2003 acerca del principio de resocialización se enuncia lo siguiente:

Desde el punto de vista constitucional, la relación de especial sujeción que surge entre el Estado y el recluso implica que las acciones del Estado estén dirigidas a facilitar las condiciones para una verdadera resocialización de las personas que han sido condenadas penalmente a pena privativa de la libertad. Esta concepción humanista del sistema jurídico y del sistema penal, inspirada en el principio superior de la dignidad humana y sustento de una de las llamadas funciones de la pena, implica que las autoridades del Estado y en particular, las autoridades penitenciarias, estén en la obligación de desplegar una serie de conductas necesarias e idóneas para garantizar el mayor nivel de resocialización posible de los reclusos

Al ser la resocialización por vía constitucional la brújula para que las autoridades penitenciarias realicen su trabajo, es de entender que se deben emplear todos los medios técnicos y materiales para alcanzar el fin de la pena que es la resocialización.

Más adelante la misma sentencia nos muestra lo que la Corte Constitucional de Colombia entiende por proceso resocializador en los siguientes términos:

El proceso de resocialización está edificado sobre un conjunto de factores que deben concurrir para garantizar las condiciones necesarias para su eficacia: (i) la oportunidad y disposición permanente de medios que garanticen la realización de diversas actividades de orden laboral, educativo, deportivo y lúdico; (ii) las condiciones calificadas de reclusión, en aspectos básicos como el goce permanente de servicios públicos esenciales, buenas condiciones de alojamiento, alimentación balanceada, servicios

sanitarios mínimos, etc. y (iii) el acompañamiento permanente durante el periodo en que se prolonga la privación de la libertad, con el auxilio de un equipo interdisciplinario de profesionales en ciencias sociales y de la salud, de la red de apoyo y de la familia del recluso.

No es posible pensar que lo que se afirma en la ley y la jurisprudencia es lo que se lleva a cabo en la realidad, lo que se busca es un deber ser, un punto al que llegar en la ejecución de la labor penitenciaria, en nuestra realidad colombiana están dados los elementos teóricos para mejorar la situación de la cárcel en el tema de la resocialización, pero falta la realización práctica en muchos aspectos.

En este punto de desarrollo vemos que la resocialización se lleva a cabo por medio de algunos elementos, como son la cultura, el deporte, la disciplina, la educación, el trabajo etc. Entre todos estos elementos nos ha parecido importante proponer el trabajo como elemento resocializador, lo cual veremos en el próximo capítulo.

Capítulo II **El papel del Trabajo en la Resocialización.**

1.1 El Trabajo diferenciado de la labor.

Como vimos anteriormente, en lo dicho por los autores, la legislación, y la jurisprudencia colombiana, en la resocialización confluyen diversos elementos que hacen posible su ejecución en el plano material, dichos elementos hacen parte de los que en la legislación colombiana se denomina tratamiento penitenciario.

El tratamiento penitenciario al ser llevado a cabo por un ente estatal, corresponde a un proceso llevado en etapas, y mediante herramientas, entre las cuales encontramos: la disciplina, el trabajo, el estudio, la cultura etc. De las cuales es pertinente hablar del trabajo. Y es pertinente hablar del trabajo toda vez, que él es una categoría de estudio que permea el objetivo de esta investigación, sin dejar a un lado su importancia en la realidad cotidiana que enfrentamos a diario, el trabajo es sin duda algo de lo no nos podemos escapar, ni pasar desapercibidos.

Por trabajo entendemos un esfuerzo realizado por el hombre ya sea de manera física e intelectual, que en un momento determinado produce un resultado visible en el mundo, dicho resultado es objetivo y tiene un carácter de permanencia. Dicho trabajo es un elemento constitutivo de construcción social (Arendt 2003 p.102).

Es elemento constitutivo de construcción social, porque mediante este, el ser humano aporta un carácter de permanencia a su actividad de artífice en los objetos y productos que resultan, es constructor de sociedad en el sentido de que el trabajo construye relaciones humanas de cooperación, en donde el reparto de las cargas se muestra como una declaración de interdependencia entre los sujetos.

Frente a esto cabe diferenciar el trabajo del concepto de labor humana para que de allí podamos partir del hecho de que el trabajo es constructor de sociedad. Pero primero hay que entender que: laborar significaba estar esclavizado por la necesidad y esta servidumbre era inherente a las condiciones de la vida humana (Arendt. 2003 p.100).

La labor pues, es desde Hannah Arendt aquella actividad humana que mantiene al hombre esclavizado a sus necesidades biológicas, no corresponde a algo que trascienda más allá de esa mera necesidad en sí. Laborar es una acción repetitiva que no contiene un producto perdurable en el tiempo.

En este sentido la labor no aportaría nada nuevo en el carácter de una persona sometida a un proceso resocializador, pues si se entiende la labor como esa mera actividad que solamente busca la supervivencia en esta tierra, no hallamos que la labor pueda ayudar al penado en su proceso de reinserción social.

Esto se hace evidente en el siguiente ejemplo: un interno de un centro penitenciario que hace fila para la comida, que lava la ropa de otros internos a cambio de algún beneficio, que hace aseo para mantener su entorno limpio, está ejerciendo la actividad de la labor. No está bajo ningún concepto resocializándose, mediante estas actividades, pues antes y después lo tendrá que seguir haciendo.

Respecto a esto no hay nada de artesanía, nada de estético, es una labor que simplemente pasa por el tiempo y el espacio de manera efímera, sin dejar una huella perdurable y sin aportar nada al alma del interno que es destinatario del tratamiento penitenciario.

Pero para entender esto de manera más clara la autora nos refiere una distinción clave que ella percibe entre labor y trabajo de la siguiente manera:

La distinción entre labor productiva e improductiva contiene, aunque con prejuicio, la distinción más fundamental entre trabajo y labor. En efecto, signo de todo laborar es que no deja nada tras sí, que el resultado de su esfuerzo se consume casi tan rápidamente como se gasta el esfuerzo. Y no obstante, dicho esfuerzo, a pesar de su futilidad, nace de un gran apremio y está motivado por su impulso mucho más poderoso que cualquier otro, ya que de él depende la propia vida. (Arendt 2003 p.102)

Sabiendo que el trabajo es toda labor productiva, podemos entender que trabajo es toda aquella actividad física e intelectual, que de una u otra manera deja una huella perdurable en el tiempo, de una manera objetiva para ser precisos. La objetividad esta entonces representada en la verificación del producto del trabajo.

En el caso de los internos de un establecimiento penitenciario los trabajos más palpables realizados por estos son: en un sentido físico, el trabajo artesanal, y las construcciones culturales de carácter intelectual (libros, canciones, obras de teatro, poemas, predicaciones etc.)

En Arendt (2003) el trabajo es el realizado en detrimento a veces de la naturaleza, su impacto en el medio exterior es tal que llega a afectar el entorno del ser humano para su propio perjuicio, sin embargo, el trabajo es lo que le da al mundo humano y a la sociedad sus riquezas heredadas (p.112).

Según Arendt (2003), en los últimos siglos, se ha glorificado el trabajo (p.106). La actividad que no es parasitaria es digna de ejercerse, y esto ha tenido su reflejo en la cultura en que vivimos, al punto de que es indispensable para la autoestima de alguno, el sentirse útil, aportar en algo a sus semejantes, mayormente familiares y amigos.

Por eso si desde la teoría se ha dicho que la resocialización toma en cuenta el elemento trabajo, debemos entender nosotros a qué tipo de trabajo se refiere para que así se pueda potenciar su implementación a la hora de querer resocializar. No se puede dar en lo práctico la confusión trabajo-labor al momento de aplicar el proceso resocializador.

1.2 El valor Trabajo visto desde la jurisprudencia en su relación con la Resocialización.

Habiendo entendido que el trabajo es aquella actividad que produce objetos perdurables y construye sociedad. Es menester que se vincule este entendimiento a lo que se ha hablado en la jurisprudencia colombiana para examinar de qué manera puede incidir este en el proceso resocializador.

Dice la corte constitucional en sentencia 1190 de 2003 respecto al trabajo en su relación con la resocialización lo siguiente:

Por otro lado, el proceso de resocialización está edificado sobre un conjunto de factores que deben concurrir para garantizar las condiciones necesarias para su eficacia: (i) la oportunidad y disposición permanente de medios que garanticen la realización de diversas actividades de orden laboral

(...) El déficit que se presente en alguno de estos aspectos implica necesariamente una disminución en las posibilidades reales de satisfacer el propósito de resocialización

En este texto vemos que según la jurisprudencia actual, la resocialización está constituida sobre unos elementos de los cuales ninguno se puede ignorar so pena de incurrir en frustrar el proceso mismo de la resocialización. Llegando esto a suceder se diluye el discurso justificador de la existencia de la prisión y del tratamiento penitenciario.

La disolución del discurso justificador radica en que a la existencia misma de la prisión, parte del mandato constitucional de resocializar, mandato que toma su fuerza de la declaración de que la pena privativa tiene como uno de los fines esenciales, la resocialización del condenado. De no darse la resocialización, se puede afirmar que la pena no cumplió su propósito.

En caso de que la pena siga sin cumplir con el objeto de la resocialización de una manera sistemática, se tendría que replantear la existencia misma de la pena reclusiva, pues se estaría hablando de quimeras, de objetos imaginarios que a pesar de que consiente mente se sabe que no se realizan, se insiste en su ejecución.

Más adelante en la misma sentencia nos aclara más esta postura de así:

De manera paralela, la eficacia de varios de los derechos fundamentales de los reclusos depende de la satisfacción de estas condiciones. No es posible el ejercicio de algunas de las libertades individuales sin la posibilidad de desarrollar actividades laborales.

Hay que entender que no es labor sino trabajo lo que se debería decir aquí, no obstante cuando en un sistema penitenciario se logra desarrollar la inclusión del interno en la actividad del trabajo, coetáneamente se logra el alcance de otras libertades individuales que son fundamentales para la felicidad del individuo.

En el último aparte de esta misma sentencia nos concluye el tribunal constitucional diciendo que la resocialización está íntimamente ligada a las posibilidades reales de goce y ejercicio de aquellos derechos fundamentales que con algunas limitaciones conservan las personas privadas de la libertad.

De manera más concreta hace ya algunos años la corte dijo de una manera acertada lo siguiente en sentencia T 009 de 1993:

La máxima aspiración del preso es recobrar su libertad. Uno de los medios para lograrlo es el trabajo, el cual por disposición legal tiene incidencia directa en la rebaja de pena. Las oportunidades de trabajo y las garantías para el goce permanente de este derecho en las cárceles posibilitan al recluso alimentar su esperanza de libertad mediante un esfuerzo resocializador que dignifica su existencia. El carácter resocializador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad: ello es posible a través del trabajo, particularmente mediante el respeto de sus garantías constitucionales y legales.

Reconociendo que el interno, por lo general, anhela la libertad es entendible que muchos se inscriban en las diversas actividades que se pueden prestar en las cárceles con el fin de redimir la pena, más el propósito de esto es educar al interno en el uso responsable de la libertad, y esto se logra mediante el trabajo.

Respecto a esto en nuestro ordenamiento la corte constitucional sigue en desarrollo de la sentencia que acabamos de citar y dice:

El trabajo, en su triple naturaleza constitucional, es un valor fundante de nuestro régimen democrático y del Estado Social de Derecho (CP art. 1), un derecho fundamental (CP art. 25) de desarrollo legal estatutario (CP art. 53) y una obligación social. En materia punitiva, además, es uno de los medios principales para alcanzar la finalidad resocializadora de la pena, ya que ofrece al infractor la posibilidad de

rehabilitarse mediante el aprendizaje y la práctica de labores económicamente productivas, las cuales pueden abrirle nuevas oportunidades en el futuro y conservar así la esperanza de libertad.

El aprendizaje y la práctica de labores económicamente productivas obedecen a la concepción de trabajo que antes citamos en Hannah Arendt, no es lo mismo que un penado, aprenda a subsistir haciendo actividades impulsado por la necesidad de vivir, las cuales en efecto realiza a diario, a que el destinatario del proceso resocializador adquiera la capacidad de realizar actividades productivas, es decir ejerza el trabajo.

En sentencia T-286 de 2011 de las más recientes la corte constitucional acerca de la temática planteada, nos dice que:

La importancia del trabajo durante el tiempo de reclusión, no sólo ayuda a alcanzar el fin de la resocialización del individuo sino que también fomenta el valor de la paz y refuerza la concepción del trabajo como un valor fundante de la sociedad.

En esta postura encontramos una concepción muy valorativa de lo que representa el trabajo para la resocialización del penado, es este tan importante que en su realización se fomenta, al tiempo diversos beneficios sociales: la resocialización, la paz y el refuerzo de la concepción del trabajo como valor fundante en nuestra sociedad.

Vemos pues que en el caso de entender el trabajo en todas estas dimensiones, su papel en la resocialización se hace necesario para el desarrollo de la misma. Se entiende el trabajo como dignificador, como transformador del medio, como fomento del valor de la paz, y si se llega a aplicar en una dimensión integrada y valorativa de la dignidad humana se podrá llegar al fin de la resocialización.

Conclusiones.

En un primer momento vimos de qué manera las posturas de algunos autores han tratado el asunto de la resocialización, yendo a los extremos en cuanto a sus significados, y analizado el asunto desde vertientes con trasfondos ideológicos tan diversos como se podría imaginar, de allí que sea necesario tomar algunas de estas posturas para relacionarlas con la categoría del trabajo.

En este aspecto es de anotar, que la resocialización en todas las posturas, se define en la aspiración a un cambio perceptible en la conducta del penado, mediante un proceso que se surte por etapas, y es liderado por el Estado. Para dicho proceso se emplean mecanismo, actividades, programas, técnicas que afectan al individuo destinatario del proceso resocializador.

En los primeros autores tratados en este escrito, encontramos a aquellos que se adherían a una visión acorde con el marco constitucional y legal de nuestra Colombia, el cual tiene como algunos de los pilares, los elementos del respeto a la vida, honra y bienes de la personas, así como el respeto a la dignidad humana en la práctica de los procesos penales, penitenciarios y carcelarios.

Autores como Guillamondegui, Marcos Salt, Valdez, entre otros, postulan sus definiciones del concepto de resocialización desde una perspectiva occidental, y específicamente desde una concepción de sociedad liberal, con un Estado social de derecho, una economía de libre mercado, y un sistema de valores acordes a la estima que se tiene del individuo en relación con los derechos humanos.

Consecuente con esto, el proceso resocializador en nuestro sistema legal, desde estos puntos de vista, nunca puede ser violador de garantías fundamentales, no puede pretender

mediante medios degradantes e inhumanos someter la voluntad y la personalidad, del sujeto materia de resocialización, para, dicho sea de paso, resocializarlo. De hacer aquello se estaría deslegitimando como Estado social de derecho.

Más adelante habíamos hablado de lo que en los regímenes socialistas se podría dar, y como entendían aquellos la resocialización, nos parecieron aberrantes los postulados enarbolados por aquellos regímenes, debido a el ultraje que se le da al individuo como sujeto de derechos fundamentales, en el sentido de no respetar el elemento de la libre determinación, y pretender mediante un proceso reeducador, convertir a la persona en un buen socialista.

A diferencia de lo que decían los autores occidentales, los socialistas o marxistas, no pretendían un mero respeto a la legalidad, lo que en este tipo de sistema se desea es la conciencia del individuo, que el ser humano sea un prosélito, un simple converso a un ideología, sin tomar en cuenta el hecho de la pluralidad del pensamiento y la posibilidad del disenso como práctica democrática saludable.

Es a todas luces, absolutamente inviable el modelo de proceso resocializador planteado por los regímenes socialistas en nuestro modelo jurídico y político de nación, en razón de lo antes planteado como respeto a garantías fundamentales del individuo. Podemos mirar más bien ese modelo aplicado en los regímenes socialistas como un punto de referencia de lo que no se debe hacer.

El profesor Francesco Carnelutti por su parte planteó un cambio de conducta en el individuo producto de un proceso de arrepentimiento, dicho arrepentimiento implica un cambio en la mente del individuo, al cambiar la mente del individuo cambia la conducta del tal, en un principio parecería similar a lo dicho por lo socialistas, sin embargo la diferencia radica en que

no es el estado el llamado a propiciar el arrepentimiento, la iniciativa la tiene el individuo, y es aquel el que decide mediante su arbitrio si se arrepiente o no del mal que realizo.

En Carnelutti el delito se asimila al pecado, no lo diríamos ni lo creeríamos en todos los casos, pero en general son equivalentes. Tomando en cuenta lo anterior el proceso resocializador se da a manera de penitencia, para lograr la redención. Este ropaje conceptual, que toma elementos de una cosmovisión judeo-cristiana, se podría entender en nuestro contexto, como el deseo de redención que se tiene para con el que ha delinquido, si no apreciáramos la vida del condenado, no pretenderíamos que se resocialice, bastaría simplemente con eliminarlo.

Luego en Zaffaroni nos enfrentamos a una crítica al concepto mismo de resocialización, entendido este concepto por el autor, como una palabra que denota discriminación, el argumento es que en determinada época se consideró al que delinque, y al condenado como un enfermo, como una persona con una especie de anomalía, o inferioridad moral, el cual era preciso tratarlo o curarlo, dicha cura se llevaba a cabo mediante la prisión.

Después que dicha concepción del delincuente como enfermo callo en desuso, se hacía necesario llevar a cabo una reforma al trato que se le daba en razón de su condición, si ya no se le concebía como un enfermo o como un limitado moral, era también necesario que no se hablara de resocializarlo, reeducarlo, re insertarlo, sino que se buscara evitar que la cárcel reprodujera roles asignados a un grupo determinado de personas que encuadran en un estereotipo.

Frente a las anteriores posturas, nos circunscribimos no ha considerar la resocialización como un elemento de discriminación, y en esto nos apartamos por el momento de lo dicho por Zaffaroni, sin afirmar que sus planteamiento no son muy acertados, sino que nos propusimos a

ver la resocialización como una oportunidad para el cambio, para la enmienda de sus conductas, siendo esto tan vital y necesario para la construcción de la paz.

Que si nos miramos como seres humanos en situación de semejanza, descubrimos que la mayoría hemos fallado en nuestros deberes sociales, familiares, legales, religiosos, y morales. Estamos en la condición de humanos inclinados a pecar continuamente. Y si eso se traduce con deberes de índole personal y moral, también se traduce al ámbito legal, a la relación del humano con la ley penal, la cual cualquiera de nosotros está en propensión a quebrantar.

De esta percepción podemos entender que el delito es algo que no es digno, ni de aplaudir ni de ejecutar, debido a que las leyes penales se crean en principio para sancionar conductas socialmente reprochables, con la finalidad de garantizar la convivencia pacífica, pero que no obstante, tampoco se puede asumir una postura destructiva frente a la persona que comete un delito, pues se estaría haciendo más mal del que se pretende evitar.

Tampoco se puede obviar que a pesar de los efectos negativos del delito, y del impacto dañoso de la delincuencia, somos una sociedad que garantiza el trato humano, y el trato humano no puede ser otro que el de tratar a nuestro semejantes, de tal manera como algunos desearíamos que nos trataran. Si llegásemos a estar en la condición de un penado, como desearíamos que se nos tratase sin dejar de lado el compromiso de asumir la responsabilidad por los actos.

Pensamos que es algo que llamamos la “oportunidad”. Sincerándonos notamos que todos en la vida necesitamos oportunidades, dichas oportunidades se presentan en diferentes etapas de la vida. Algunas de estas oportunidades no tienen nada que ver con el mérito o consecuencia adversa de nuestro hechos. Pero existen otras que si tienen que ver con las consecuencias de nuestros hechos. Estas consecuencias son las que se presentan cuando por necesidad de paz

interior, queremos enmendar lo malo que hicimos. Todos de alguna manera deseamos volver al pasado y enmendar los errores que cometimos alguna vez. Y es aquí en donde la figura de la resocialización tiene su aporte.

La resocialización como enmienda, aplicándose de manera entera, traslada sus efectos no solo hacia el futuro sino también hacia el pasado, quien en verdad esta resocializado nunca estuvo des-socializado, no puede haber resocialización donde solo se tenga en cuenta el futuro, el pasado es indispensable para esto, y de allí que se pretenda mantener el discurso de derecho penal de acto, para no caer en el discurso sugestivo de la cárcel anuladora de los delincuentes natos.

Uno de los problemas que circula alrededor de la figura de la resocialización, es el problema del estigma social que se tiene a la persona que ha cometido algún delito, en ocasiones solamente es una o pocas victimas las que albergan sentimientos de repudio y rencor por el obrador del ilícito, en otras ocasiones, una parte significativa de la sociedad asume una carga emotiva muy fuerte, frente a unos delitos de significativo peso social, es decir, resulta problemático para la sociedad pretender que un violador de menores, un genocida o un torturador, pueda ser resocializado.

Otro inconveniente que podemos observar en cuanto a la aplicación de la figura de la resocialización en nuestros medios, es la barrera que puede levantar una persona que voluntariamente no desee resocializarse, en un ordenamiento jurídico como el colombiano, que se precia de ser garante de los derechos humanos, y que reconoce la autodeterminación personal, no puede el estado ni las instituciones, a pesar de que pueda llegar a tener todos los medios disponibles, resocializar a alguien por la fuerza, ni forzar las ideas y conciencias de los individuos.

Tenemos pues, dos tropiezos a la hora de resocializar, la fuerte carga emotiva de la sociedad frente a determinados tipos de delito, y la voluntad del individuo que es objeto de la resocialización. Lo segundo podríamos decir, tiene más fácil solución que lo primero, pues resulta muy difícil pretender un cambio cultural, moral, filosófico, hasta legal, en la sociedad frente a conductas que resultan muy aborrecibles para la misma.

Pero, para los casos en los cuales la vía esta despejada, proponemos el trabajo (entendido como aquella actividad que construye civilización, que crea riquezas perdurables, que son heredables y pueden ser gozadas durante un tiempo considerable), como un elemento que puede incidir en la resocialización de un condenado, para que este pueda con su aporte integrarse en sociedad y construir un futuro mejor, en unidad.

La sociedad concibe el trabajo con la virtud de la responsabilidad, quien es trabajador y productivo es una persona responsable, consigo mismo, con la familia y con la sociedad, de esta manera, un condenado y aun un ex-penitenciario, al involucrarse en acciones que lleven a construir para el entorno (trabajo), se encontrará con una recuperación de la dignidad y de la honra, que una vez perdió como consecuencia de sus proceder delictivo.

Ahora, ¿Por qué, se hace pertinente asimilar trabajo y responsabilidad? Se hace porque, el delito es considerado, en cierto sentido, como una falta de responsabilidad frente a deberes exigibles socialmente, deberes como: el respeto a la propiedad, a la vida, a la integridad personal etc. Pero cuando el trabajo ejercido en un contexto de redención de una pena, hace su aporte, el sujeto que lo ejerce, comienza a construir una vida responsable que se traducirá en un futuro como respeto a la legalidad y no reincidencia en el delito.

El trabajo es un valor en nuestro ordenamiento jurídico, como se ha decantado en la constitución política de Colombia, la ley y la misma jurisprudencia. Para nuestro derecho, la realidad del trabajo no es ignorada, y su significado en las relaciones humanas también es tenido en cuenta, al punto que existe en nuestros medios, el derecho laboral, el derecho al trabajo en condiciones dignas, y también el trabajo visto como actividad resocializadora.

En cuanto al trabajo como tal, percibimos que este le ha dado al hombre la capacidad de dominar la tierra, y ha sido usado, ya sea para su beneficio o para su perjuicio, se entiende que para la construcción de civilización el trabajo es su motor, su corazón. No se puede dar civilización sin el impacto del trabajo. Con el trabajo, los recursos que permanecen atados a la tierra son transformados para beneficio del hombre, con el trabajo el hombre construye conocimiento y tecnología que mejora su calidad de vida, sin el trabajo del hombre, nada de esto se puede dar, es imposible que el conocimiento científico se produzca espontáneamente sin el esfuerzo de un ser humano.

De allí que el trabajo sirva para eliminar el círculo de delito, cárcel, reincidencia, debido a que; quien emprende responsablemente la actividad del trabajo, y se envuelve en ella, no tendrá tiempo, ni motivos para cometer ciertos tipos de delitos, en cuanto a otros delitos, somos conscientes que el trabajo no será suficiente para disuadir o persuadir a un individuo a no reincidir, y se necesitara otro tipo de medidas que busquen este mismo fin.

Si se concibe esta realidad y no buscamos en un ánimo de venganza, retribuir y eliminar al indeseable, podremos tratar de resocializar, de enmendar, de dar la oportunidad, en el tema específico, de dar la oportunidad de que mediante el trabajo una persona considerada en un tiempo atrás sea aceptada por su compromiso con la vida en libertad. Mediante el trabajo el penado hará un aporte al mundo, se edificara a sí mismo y edificara a otros, el producto de su

labor después de un esfuerzo le dará la satisfacción del deber cumplido, podrá contemplar con sus ojos el resultado de la actividad desplegada.

Sin embargo cuando un sujeto que se encuentra en un proceso resocializador, solamente hace labor, es decir, se allana simplemente a realizar una actividad repetitiva, mecánica, y que no perdura con el tiempo, no podrá interiorizar la idea de que sus manos también pueden construir, y dar una aporte duradero a sí mismo y a sus semejantes. Esto, porque la labor como tal, no es un fin en sí misma, es llanamente un medio para mantenerse con vida en el mundo, medio que puede ser cualquiera, si las circunstancias así lo requieren, y que a la personalidad del individuo no le hace mayor aporte.

Mediante el trabajo, se busca que el sujeto adquiera voluntariamente un valor, que de practicarlo, hará que su vida sea construida sobre un fundamento sólido de ayuda y aporte al otro, por medio de esto, no habrá necesidad de recurrir a medidas de coacción psicológica para moldear al individuo al antojo de una ideología particular, bastara con que el sujeto aporte mediante su esfuerzo riquezas perdurables para motivar en él un respeto por la legalidad.

Al contribuir el trabajo con la construcción de una personalidad que posea el valor de la responsabilidad, en el contexto de un proceso resocializador, se lograra construir la integración de los seres humanos, el ideal es pues proponer en el tratamiento penitenciario aquellas actividades que en verdad representen trabajo y no simplemente labor.

En estas actividades se privilegiara el arte, la invención, la innovación, algo que sea palpable en la realidad, que no se acabe con el simple consumo, de esta manera, el autor del producto sentirá satisfacción u motivación para elegir el camino de la construcción y no el de la destrucción.

Referencias

Arendt, Hannah (2003) *La condición humana*, Buenos Aires-Argentina. Recuperado de https://mega.co.nz/#!9swA0SDL!_xWwXWjzQZBxwx-nedESZYyaK_XZ3_NRIRWc-uqWoMk

Carnelutti, Francesco (1956) *El problema de la pena*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.

Corte Constitucional. *Sentencia T-1670 de 2000*, Magistrado ponente: Carlos Gaviria Diaz.

Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-1670-00.htm>

Corte Constitucional. *Sentencia T-286 de 2011*, Magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt

Chaljub. Recuperado de: [http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-286-](http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-286-11.htm)

[11.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-286-11.htm)

Corte Constitucional. *Sentencia T-1190 de 2003*, Magistrado ponente: Eduardo Montealegre

Lynett. Recuperado de: [http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-1190-03.htm)

[-1190-03.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-1190-03.htm)

Corte Constitucional. *Sentencia T 009 de 1993*, Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-009-93.htm>

García Valdes, Carlos; Valmana Ochatia, Silvia; Tellez Aguilera, Abel; Figueroa Navarro, María Carmen; Mestre Delgado, Esteban (2000) *Diccionario de ciencias penales: criminología, derecho penal, derecho penitenciario y derecho procesal*. Madrid: Edisofer

Guillamondegui, Luis Raúl (2010) *Resocialización y semilibertad*. Buenos Aires: B de F.

Ley n° 62 código penal cubano recuperado el 10 de Abril de 2015 de

http://www.cubanet.org/htdocs/ref/dis/codigo_penal.htm

Martinez, Veiga Ubaldo (1997) *La integración social de los inmigrantes extranjeros en España*.

Madrid: Trotta.

Ministerio del interior y de justicia, ahora ministerio de justicia y del derecho. *Resolución 7302*

expedida en el año 2005. Diario Oficial No. 46.476 de 8 de diciembre de 2006

Orwell, George; Vásquez Zamora, Rafael (1999) *1984 / George Orwell; traducción Rafael*

Vásquez Zamora. Barcelona: Ediciones Destino.

Touraine, Alain (2000) *¿podremos vivir juntos?* Santafé de Bogotá: Fondo de Cultura

Económica.

Zaffaroni, Eugenio Raul (2006) *El enemigo en el derecho penal*. Bogota, Colombia: Ibáñez.

Zaffaroni, Eugenio Raúl (1995). *Los objetivos del sistema penitenciario y las normas*

constitucionales. En el derecho penal hoy. Homenaje al profesor David Baigún. Buenos Aires:

Editores del Puerto.

Zdravosmislov Schneider, Kelina y Rachkovskaia (1970) *Derecho penal soviético: parte*

general. Bogota: Temis.

Video recuperado 10 de abril de 2015; <https://www.youtube.com/watch?v=aoALfyssZoQ>.

Video recuperado 2 de Abril de 2015: *La cuestión penal Cap 07 - La prisionización*

reproductora <https://www.youtube.com/watch?v=TzCoAAQFOno>.